ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

LICITACIÓN PUBLICA No. LP-DEO-SMCN-058-2025

Objeto: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE LA VÍA PASTO – INTERCAMBIADOR DAZA - LA MINA – CHACHAGÜI SUR; CONSTRUCCIÓN Y GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE SEGUNDA CALZADA CORREDOR LA MINA – CHACHAGÜI SUR Y SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL CORREDOR 25NRD, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Fecha y hora de inicio: 05 de marzo de 2026, 11:51 am
Fecha y hora de suspensión: 05 de marzo de 2026, 12:17 p.m.
Fecha y hora de reanudación: 10 de marzo de 2026, 12:00 p.m.
Fecha y hora de suspensión: 10 de marzo de 2026, 12:22 p.m.
Fecha y hora de reanudación: 10 de marzo de 2026, 2:15 p.m.
Fecha y hora de suspensión: 10 de marzo de 2026, 2:38 p.m.
Fecha y hora de reanudación: 20 de marzo de 2026, 01:03 p.m.
Fecha y hora de suspensión: 20 de marzo de 2026, 2:06 p.m.
Fecha y hora de reanudación: 20 de marzo de 2026, 5:33 p.m.
Fecha y hora de finalización: 20 de marzo de 2026,5:52p.m.

Siendo las 11:51 a.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de Audiencia de adjudicación/Apertura de Sobre 2 de la Licitación de Obra Pública de referencia LP-DEO-SMCN-058-2025, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE LA VÍA PASTO – INTERCAMBIADOR DAZA - LA MINA – CHACHAGÜI SUR; CONSTRUCCIÓN Y GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE SEGUNDA CALZADA CORREDOR LA MINA – CHACHAGÜI SUR Y SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL CORREDOR 25NRD, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"** el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuestas a observaciones al informe final de fecha **04 de marzo de 2026** en la plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuestas a observaciones al informe final de fecha **04 de marzo de 2026** en la plataforma del SECOP II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
8. Evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles.
9. Traslado a los proponentes del informe de la evaluación económica.
10. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas durante el traslado de la evaluación de las ofertas económicas.
11. Determinación del método de ponderación y establecimiento del orden de elegibilidad.
12. Recomendación del comité evaluador.
13. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el moderador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento de respuestas a observaciones que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

2. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

4. Recibidas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las réplicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra réplica.

5. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.

6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las misma

8. Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificado que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta, para finalmente darles publicidad en la plataforma SECOP II.

9. Culminado el procedimiento señalado anteriormente, la entidad iniciará la evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles, y determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3, para lo cual se publicará el informe de evaluación económica incluyendo el resultado de esta verificación.

10. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser el caso, la entidad se pronunciará sobre el resultado de los requerimientos por precios artificialmente bajos y en general sobre las observaciones que se hayan radicado en el portal transaccional SECOP II o en audiencia, para posteriormente definir el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las reglas contempladas en el pliego de condiciones.

11. Finalmente, cumplido el paso anterior, se determinará la calificación definitiva, el orden de elegibilidad y se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales de la Entidad, en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE FECHA 04 DE MARZO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

NO SE ENCONTRARON OBSERVACIONES POSTERIORES EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

NO SE HIZO USO DE LA PALABRA POR PARTE DE LOS PROPONENTES, SIN EMBARGO, SE DA EL USO DE LA PALABRA A LA UT CHACHAGUI CAZ PARA QUE SE PRONUNCIARA RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN TRASLADADA REALIZADA POR EL PROPONENTE 1 CONSORCIO DAZA 2026.

JAIRO RAFAEL BARRERA CUELLAR APODERADO UT CHACHAGUI CAZ cédula de ciudadanía es 1030583890, indica:

Expreso que el poder fue enviado a la plataforma CECOP para que, pues el competente lo pueda verificar, mi tarjeta profesional es la 350585 del Consejo Superior de la Judicatura, recibo Notificaciones en el correo electrónico JairoRBarrerac@gmail.com y asimismo, expreso que asisto a la presente audiencia en calidad de apoderado de la UT CHACHAGUI CAZ.

Muchísimas gracias para todos los presentes, me voy a referir rápidamente a cada una puntualmente de la observación.

Inicio con la observación 1 que le hicieron al diligenciamiento del formato 5b y en esto de manera categórica, solamente quiero referirme a que, en efecto, la entidad en su evaluación dijo que cumple y esta evaluación se mantuvo, por lo que pues en los términos de transparencia y de debido proceso y de celeridad que establecen estos procesos contractuales, no haré mayor uso de mi tiempo en la atención a que procedentemente y ajustado a derecho, la entidad así lo manifestó de que cumplía; lo mismo para la observación número 2 respecto de la eliminación de los contratos del formato 5C, como que como debidamente y anteriormente se explicó en su debido momento, pues también la entidad hoy lo mantiene como en cumplimiento, por lo que no me queda más que efectuar, pues la que la entidad efectivamente hizo la verificación y determinó que lo que fue informado se ajustó a derecho y mantuvo esta calificación de cumple, por lo que consecuentemente le pido a la entidad que siga manteniéndolo y consecuentemente paso a la observación número 3 respecto del formato 5C construcción Ziruma, en lo cual sí tengo que decir que se aclara que el contrato de orden 2 relacionado por la empresa de construcción en Ziruma SAS registra un plazo de 5.7 meses, toda vez que la fecha del cierre del proceso del 10/02/2026, este no contaba con el acta de inicio, aunque sí tenía definitiva una vigencia para su ejecución hasta 31/07/2026, tal como se evidencia en la impresión aportada de la plataforma secop, situación que queda expresada también en los contratos de obra y como ahí, pues en el informe se va en la respuesta, se va a llegar en la cláusula 3 del plazo del contrato en atención a lo dispuesto en la nota 8 del formato 5C, la cual establece que cuando un contrato ha sido firmado y a la fecha de cierre del proceso no cuenta con acta de inicio, este debe incluirse en el formato 5 C con el valor total del contrato, diligenciando de igual manera las columnas del 1 al 9, teniendo presente que para estos casos en la columna 7 se debe registrar la misma fecha del cierre del proceso. Entonces se procedió a asumir como fecha de inicio la fecha cierre del proceso, registrándolo con una 7 entre paréntesis, pues que me permito ponerlo en comillas fecha de inicio o reinicio del contrato el 10/02/2026. En consecuencia, al considerar como fecha de inicio el 10/02/2026 y como fecha límite de ejecución del contrato del 31 de julio, ejecución del 31 de julio se obtiene un plazo equivalente a 5.7 meses, resultado de aplicar la operación prevista en el formato así:

Fecha de finalización, menos fecha de inicio dividido en 30 días. Por lo tanto, y por lo anterior, el plazo registrado corresponde a la aplicación directa de las instrucciones que establece las notas del mismo formato 5C con base en la información disponible del contrato a la fecha del cierre del proceso, porque este quiero hacer énfasis en que la entidad debe hacer hincapié en esto y tenerlo en cuenta.

Ahora bien, paso de manera expresa a la observación número cuatro, que es el cálculo de los saldos en formato 5C, Contratos suspendidos de CF de ingeniería. Aquí quiero resaltar algo de manera categórica, y es que fuimos muy rigurosos haciendo este paso a paso.

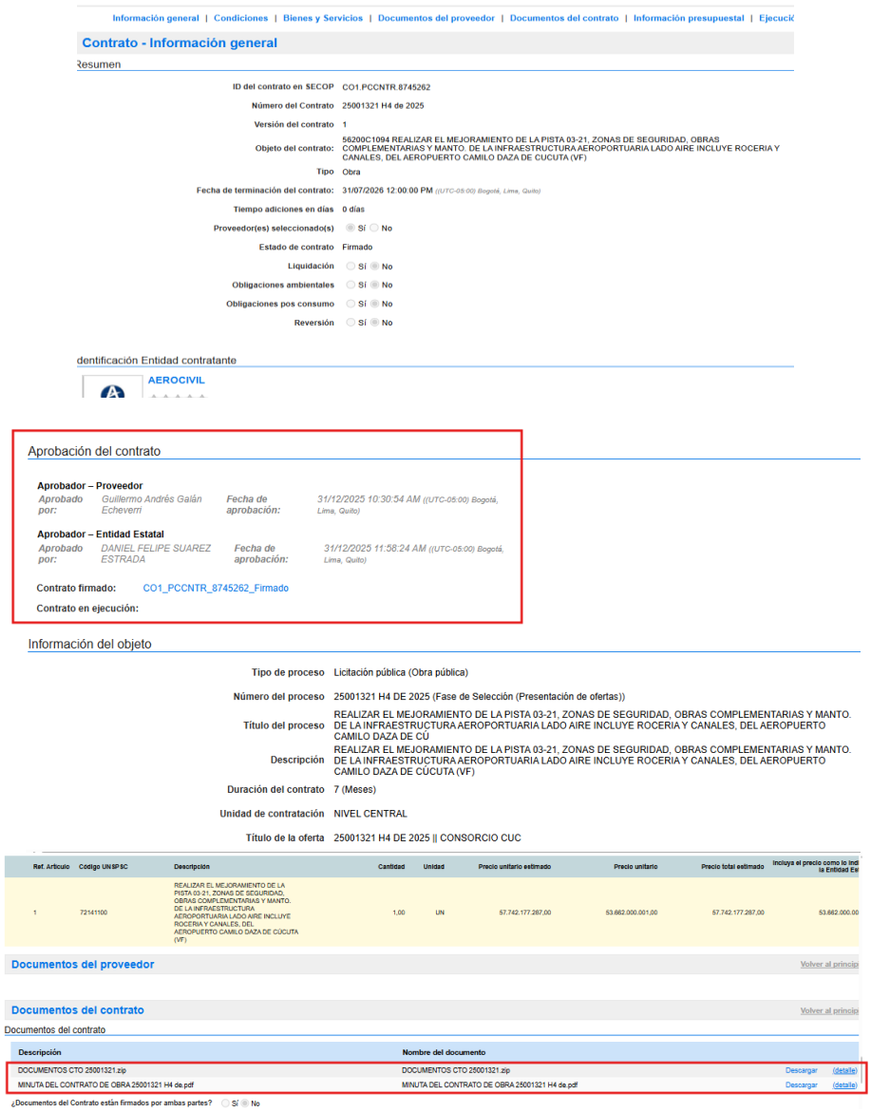
Se va a adjuntar en si en la respuesta que inmediatamente se va a colgar en el SECOP, que el paso a paso que de manera técnica se hace de manera muy explícita en relación con los contratos del orden 15 y 19, donde se procede a la verificación del saldo diario del contrato en la guía dispuesta por Colombia compra eficiente para el cálculo de la capacidad residual, pues en este caso yo sí quiero dejar dicho que respecto del contrato 15 hay unos pasos verificables técnicamente explícitos que no dan lugar a inducir al error ni de ni de ni de alguna inquietud, en lo cual se registra información del presente proceso de contratación así.

Como los cálculos del Colombia Compra Eficiente, el paso a paso en el cual se va a verificar que hay desde el uno en cada técnicamente inferencia hasta todos los demás pasos y pues concluyendo que el resultado que resulta totalmente erróneo afirmar que el oferente efectuó el cálculo del saldo por ejecutar mediante una metodología distinta a la prevista en la guía para la determinación de la capacidad residual. Entonces, pues este tema se tiene que, así como todo el paso y todo el resto de la observación 5, en la cual pues se aclara que la fecha del cierre del proceso no se encontraba suspendido, razón por la cual el cálculo debía efectuarse aplicando las formas previstas por el formato 5 C, esto en la observación número 5 y lo mismo en la observación 6 frente a la observación de la relación del número de contrato en columna uno del formato 5C, donde se aclara que la columna correspondiente al número de contrato se registró en el número del proceso publicado en SECOP, el cual permite identificar de manera plena e inequívoca Trato referido, dicho justificador conduce el actual del sistema con la contratación, gracias.

Solamente pues en lo en lo técnico y pues la situación que señalan en la en los observantes no constituyen ninguna sustancial causal de rechazo, y me voy a limitar expresamente a pedirle a la entidad que en al en concordancia con los fines del derecho contractual y el debido proceso constitucional valore lo que aquí se ha mencionado, lo que se mencionan en las respuestas a estas observaciones y nos mantenga con la debida calificación de cumplimiento para el presente proceso. Muchísimas gracias, doctor. Le agradezco mucho por el espacio.

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE FECHA 04 DE MARZO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Revisada la observación No. 1 presentada por el proponente CONSORCIO DAZA 2026, mediante la cual se formulan observaciones frente al integrante UT CHACHAGUI CAZ, específicamente respecto del formato 5C SCE aportado por el integrante CONSTRUCCIONES ZIRUMA S.A.S, relacionado con el contrato de orden No.2 celebrado con la Aeronáutica Civil No. 25001321 H4 de 2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, se constata que dicho contrato fue suscrito por ambas partes a través de la plataforma transaccional SECOP II, en la cual se evidencia información contractual correspondiente.



Información general | Condiciones | Bienes y Servicios | Documentos del proveedor | Documentos del contrato | Información presupuestal | Ejecució

Contrato - Información general

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8745262
Número del Contrato	25001321 H4 de 2025
Versión del contrato	1
Objeto del contrato:	56200C1094 REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PISTA 03-21, ZONAS DE SEGURIDAD, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y MANTO. DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA LADO AIRE INCLUYE ROCERIA Y CANALES, DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA DE CUCUTA (VF)
Tipo	Obra
Fecha de terminación del contrato:	31/07/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	Sí No
Estado de contrato	Firmado
Liquidación	Sí No
Obligaciones ambientales	Sí No
Obligaciones pos consumo	Sí No
Reversión	Sí No

dentificación Entidad contratante

AEROCIVIL

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: Guillermo Andrés Galán Echeverri — *Fecha de aprobación:* 31/12/2025 10:30:54 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA — *Fecha de aprobación:* 31/12/2025 11:58:24 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_8745262_Firmado

Contrato en ejecución:

Información del objeto

Tipo de proceso	Licitación pública (Obra pública)
Número del proceso	25001321 H4 DE 2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Título del proceso	REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PISTA 03-21, ZONAS DE SEGURIDAD, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y MANTO. DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA LADO AIRE INCLUYE ROCERIA Y CANALES, DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA DE CÚ
Descripción	REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PISTA 03-21, ZONAS DE SEGURIDAD, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y MANTO. DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA LADO AIRE INCLUYE ROCERIA Y CANALES, DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA DE CÚCUTA (VF)
Duración del contrato	7 (Meses)
Unidad de contratación	NIVEL CENTRAL
Título de la oferta	25001321 H4 DE 2025 \|\| CONSORCIO CUC

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo ind la Entidad Es
1	72141100	REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PISTA 03-21, ZONAS DE SEGURIDAD, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y MANTO. DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA LADO AIRE INCLUYE ROCERIA Y CANALES, DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA DE CÚCUTA (VF)	1,00	UN	57.742.177.287,00	53.662.000.001,00	57.742.177.287,00	53.662.000,00

Documentos del proveedor Volver al princip

Documentos del contrato Volver al princip

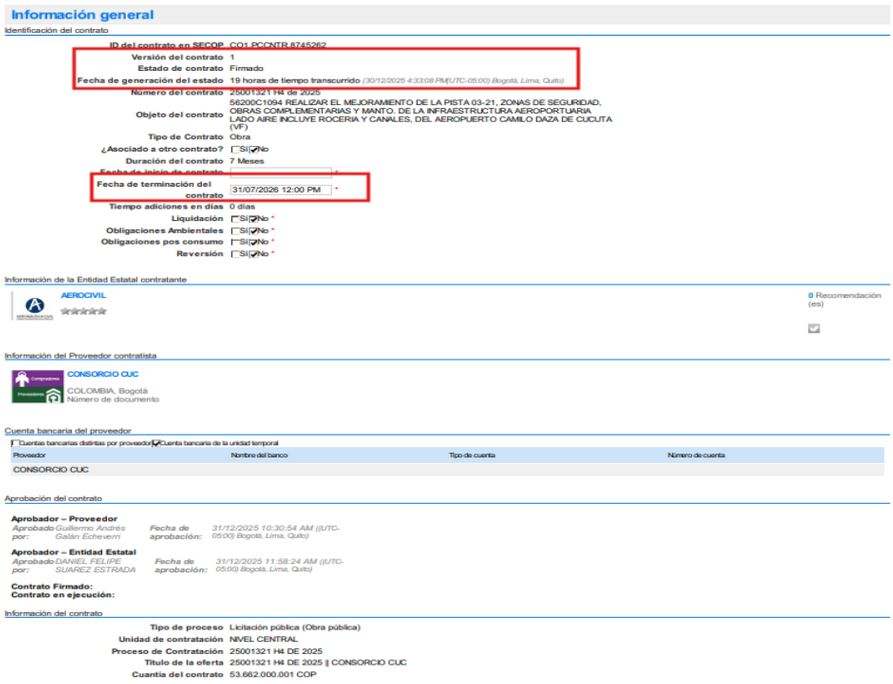
Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento		
DOCUMENTOS CTO 25001321.zip	DOCUMENTOS CTO 25001321.zip	Descargar	(detalle)
MINUTA DEL CONTRATO DE OBRA 25001321 H4 de.pdf	MINUTA DEL CONTRATO DE OBRA 25001321 H4 de.pdf	Descargar	(detalle)

¿Documentos del Contrato están firmados por ambas partes? Sí No

Si bien en el campo “información del objeto” se indica que la duración del contrato es de siete (7) meses, tanto el contrato electrónico como la minuta contractual establecen expresamente que la fecha de terminación será hasta el 31 de julio de 2026.

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA



Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8745262
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	19 horas de tiempo transcurrido (30/12/2025 4:33:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	25001321 H4 de 2025
Objeto del contrato	56200C1094 REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PISTA 03-21, ZONAS DE SEGURIDAD, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y MANTO. DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA LADO AIRE INCLUYE ROCERIA Y CANALES, DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA DE CUCUTA (VF)
Tipo de Contrato	Obra
¿Asociado a otro contrato?	Si No
Duración del contrato	7 Meses
Fecha de inicio de contrato	
Fecha de terminación del contrato	31/07/2026 12:00 PM
Tiempo adiciones en dias	0 dias
Liquidación	Si No
Obligaciones Ambientales	Si No
Obligaciones pos consumo	Si No
Reversión	Si No

Información de la Entidad Estatal contratante

AEROCIVIL — 0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

CONSORCIO CUC
COLOMBIA, Bogotá
Número de documento

Cuenta bancaria del proveedor

Cuentas bancarias distintas por proveedor — Cuenta bancaria de la unidad temporal

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CONSORCIO CUC			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor
Aprobado por: Guillermo Andrés Galán Echeverri — Fecha de aprobación: 31/12/2025 10:30:54 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal
Aprobado por: DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA — Fecha de aprobación: 31/12/2025 11:58:24 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Licitación pública (Obra pública)
Unidad de contratación	NIVEL CENTRAL
Proceso de Contratación	25001321 H4 DE 2025
Titulo de la oferta	25001321 H4 DE 2025 \|\| CONSORCIO CUC
Cuantia del contrato	53.662.000.001 COP

AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 54 MINUTA DEL CONTRATO DE OBRA		
	Clave: APOY-9.0-12-037	**Versión: 3**	**Fecha de aprobación: 07/10/2024**

total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio. Previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES UN PESOS M/CTE ($53.662.000.001,00) Incluido AIU e IVA sobre la utilidad, valor distribuido por vigencias fiscales, así:

Con fundamento en lo anterior, se toma como fecha de terminación del contrato el 31 de julio de 2026. A esta fecha se le resta la fecha de cierre del proceso (10 de febrero de 2026), obteniendo como resultado ciento setenta (170) días. Dicho resultado, dividido en periodos de treinta (30) días, arroja un total de 5,70 meses
En consecuencia, la observación NO PROCEDE.

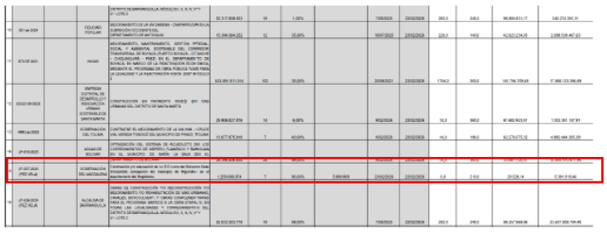
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Observación 2.

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

OBSERVACION No. 2

De otra parte, en los Formatos 5C diligenciados por los integrantes **PEZ VELA** y **CFD INGENIERÍA**, se advierte que, en el apartado de contratos en ejecución, los oferentes relacionaron los siguientes contratos:

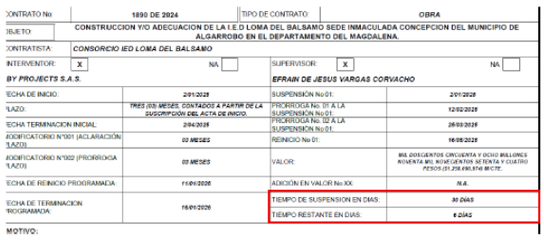


Del análisis de la información reportada, se identifican las siguientes inconsistencias en la relación de contratos en ejecución:

1. **Contrato relacionado en el formato con el numero 15**

1.1. Se relaciona de manera errónea el numero del contrato, en el formato se evidencia como LP-007-2024 y en el acta de suspensión se menciona el contrato 1890 de 2024.

1.2. De acuerdo con el acta de suspensión No. 2 adjunta al presente se evidencia que el contrato se suspendió el 11 de diciembre de 2025, como lo indica el mismo formato el tiempo restante de contrato correspondía a 6 días.



CONTRATO No:	1890 DE 2024	TIPO DE CONTRATO:	OBRA
OBJETO:	CONSTRUCCION Y/O ADECUACION DE LA I.E.D LOMA DEL BALSAMO SEDE INMACULADA CONCEPCION DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.		
CONTRATISTA:	CONSORCIO IED LOMA DEL BALSAMO		
INTERVENTOR: X / NA	BY PROJECTS S.A.S.	SUPERVISOR: X / NA	EFRAIN DE JESUS VARGAS CORVACHO
FECHA DE INICIO:	2/01/2025	SUSPENSION No 01:	2/01/2025
PLAZO:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.	PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSION No 01:	12/02/2025
FECHA TERMINACION INICIAL:	2/04/2025	PRORROGA No. 02 A LA SUSPENSION No 01:	26/03/2025
ADDICITORIO N°001 (ACLARACIÓN PLAZO):	02 MESES	REINICIO No 01:	16/06/2025
ADDICITORIO N°002 (PRORROGA PLAZO):	03 MESES	VALOR:	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($1.258.090.974) M/CTE.
FECHA DE REINICIO PROGRAMADA:	11/05/2026	ADICIÓN EN VALOR No XX:	N.A.
FECHA DE TERMINACION PROGRAMADA:	16/01/2026	TIEMPO DE SUSPENSION EN DIAS:	30 DIAS
		TIEMPO RESTANTE EN DIAS:	6 DIAS
MOTIVO:			

En consecuencia, el valor correcto del saldo del contrato por ejecutar corresponde únicamente a esos 6 días, de manera que, a la fecha de presentación de la oferta, el saldo del contrato en ejecución es el siguiente:

VALOR DEL CONTRATO	PLAZO EN DIAS	VALOR DIARIO DE EJECUCION	DIAS POR EJECUTAR	VALOR DEL CONTRATO POR EJECUTAR
$ 1.258.090.974	210	$ 5.990.909,40	6	**$ 35.945.456,40**

Es preciso recordar que la capacidad residual determina de manera lineal la ejecución contractual sin tener en cuenta factores como la facturación real u otros que afecten el cálculo.

Finalmente, es pertinente señalar que, si bien el contrato debió reanudarse en la fecha prevista para ello, no obra en el expediente elemento probatorio que permita verificar si dicha reanudación se llevó a cabo o si existió un reinicio posterior a dicha fecha por ende se entiende que el plazo vigente a la fecha de cierre del proceso correspondía a los 6 días que se señalan en el acta de suspensión.

De lo expuesto se concluye que, pese a haber sido requerido oportunamente por la Entidad, el oferente no subsanó correctamente el Formato 5C del integrante en cuestión, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el pliego de condiciones, que literalmente establece:

e. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir

Se otorgó el derecho de contrarréplica al proponente observado, quien allegó su defensa en los siguientes términos:

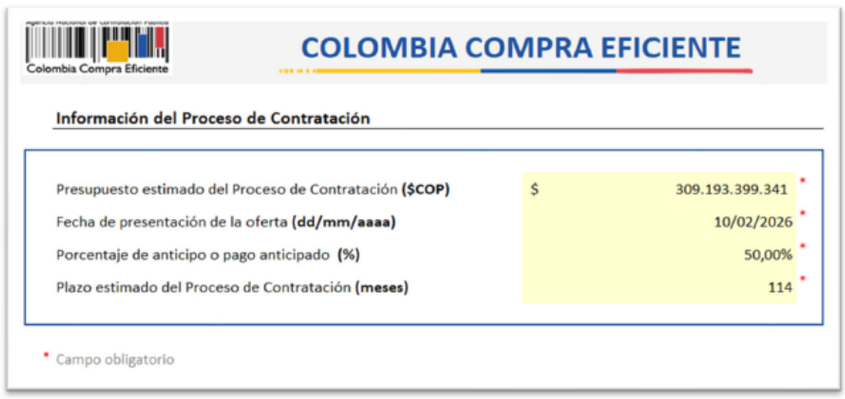
ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

OBSERVACIÓN 4, CALCULO DE SALDOS EN FORMATO 5C, CONTRATOS SUSPENDIDOS – CFD INGENIERÍA.

En relación con los contratos de orden 15 y 19, procedemos a la verificación del saldo diario del contrato en la guía dispuesta por Colombia compra eficiente para el calcula de la capacidad residual:

Para el contrato de orden 15

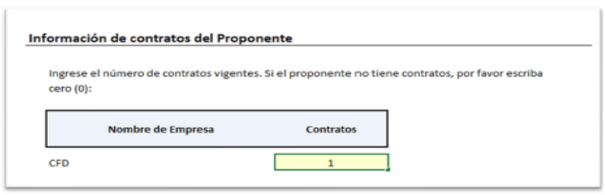
PASO 1: Se registra la información del presente proceso de contratación, que para efectos del cálculo del SCE solo se tendrá en cuenta la fecha de cierre del proceso.



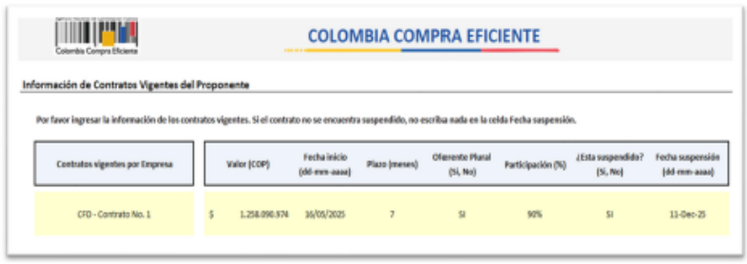
PASO 2: Se registra la información del Proponente para el cual se realiza el proceso, que, para efectos del ejercicio, solo es CFD INGENIERÍA SAS.



PASO 3: Registramos este único contrato para verificar su saldo de contrato en ejecución:



PASO 4: Registramos cada uno de los datos solicitados para el cálculo del SCE, los cuales corresponden a: valor del contrato, fecha de inicio, participación del oferente plural y fecha de suspensión, tal como se demuestra a continuación.



COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Información de Contratos Vigentes del Proponente

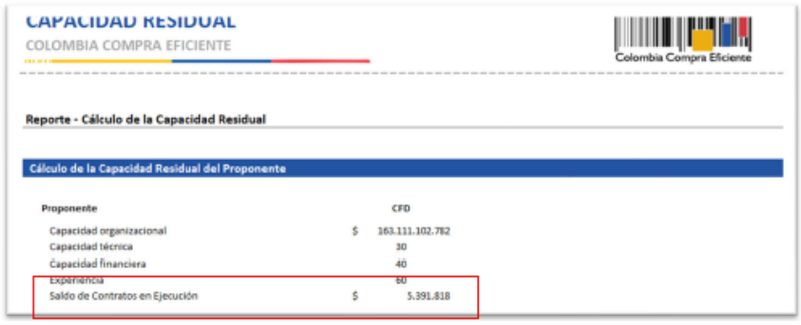
Por favor ingresar la información de los contratos vigentes. Si el contrato no se encuentra suspendido, no escriba nada en la celda Fecha suspensión.

Contratos vigentes por Empresa	Valor (COP)	Fecha inicio (dd-mm-aaaa)	Plazo (meses)	Oferente Plural (Si, No)	Participación (%)	¿Esta suspendido? (Si, No)	Fecha suspensión (dd-mm-aaaa)
CFD - Contrato No. 1	$ 1.258.098.974	16/05/2025	7	SI	90%	SI	11-Dec-25

Fecha de inicio: 02/01/2025
Fecha suspensión 1: 02/01/2025
Fecha de reinicio 1:16/05/2025
Fecha de suspensión 2: 11/12/2025

Dado que la fecha de inicio y suspensión 1 corresponden al mismo día, arrojando días ejecutados de 0; se procede a registrar la fecha de reinicio 1 y suspensión 2 para efectos de emplear la totalidad de los días ejecutados a la fecha de cierre del proceso.

PASO 5: Con la información registrada, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE CALCULA el saldo del contrato para el cual registramos la información.



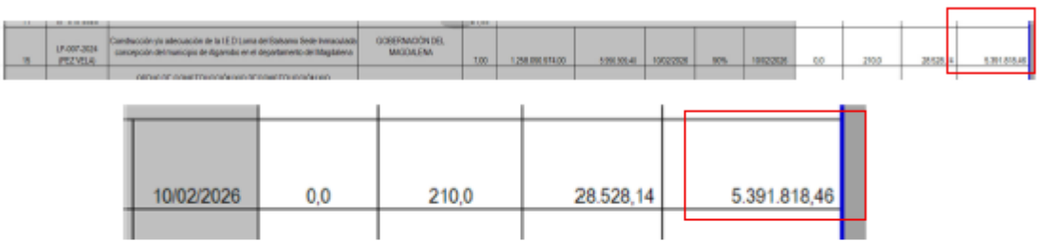
CAPACIDAD RESIDUAL
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	CFD
Capacidad organizacional	$ 163.111.102.782
Capacidad técnica	30
Capacidad financiera	40
Experiencia	30
Saldo de Contratos en Ejecución	$ 5.391.818

Claramente el saldo de $5.391.818 coincide con el registrado el formato 5C allegado por CFD ingeniería para soportar el SCE:



10/02/2026	0,0	210,0	28.528,14	5.391.818,46

De lo anterior se concluye que resulta erróneo afirmar que el **oferente efectuó el cálculo del saldo por ejecutar mediante una metodología distinta a la prevista en la Guía para la Determinación de la Capacidad Residual.** Por el contrario, se evidencia que CFD INGENIERÍA S.A.S. realizó correctamente dicho cálculo, circunstancia que se encuentra respaldada en el mismo Saldo de Contratos en Ejecución (SCE) arrojado por la herramienta dispuesta por Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Si bien el proponente UNIÓN TEMPORAL CHACHAGUI CAZ allega los formatos 5C SCE correspondientes a los integrantes CFD INGENIERÍA S.A.S y PEZ VELA INGENIERÍA S.A.S, en los cuales se registran en la columna 1 (contrato No.) los procesos identificados como LP 007 de 2024 y LP-001-2025, ubicados en los órdenes 15 y 19, se evidencia que los números corresponden a los procesos contractuales asociados a los contratos reportados para efectos del cálculo de los saldos pendientes por ejecutar.

En este sentido, la situación corresponde a un aspecto meramente formal relacionado con la forma de identificación de los contratos dentro del formato, lo cual no constituye una inconsistencia de fondo ni afecta la veracidad o validez de la información reportada.

En consecuencia, esta circunstancia no incide en el cálculo efectuado para determinar el saldo pendiente por ejecutar ni modifica los resultados de la evaluación realizada por la entidad.

Observación al contrato de orden No. 15

Es preciso indicar que, pese al pantallazo allegado con la observación, en el cual se muestra que el contrato cuenta presuntamente con seis (6) días pendientes por ejecutar, dicha prueba resulta incompleta y puede inducir en error al Comité evaluador, toda vez que no refleja la totalidad de la información contractual, particularmente lo relacionado con la fecha de suspensión.

El observante no allega la carga probatoria suficiente que respalde su afirmación. En atención a la contrarréplica presentada por el proponente observado a través de la plataforma SECOP II, la entidad, en ejercicio de su facultad verificadora, procedió a revisar directamente los procesos y contratos, evidenciando lo siguiente:

Gobernación del MAGDALENA	ACTA DE SUSPENSIÓN		Magdalena
	Fecha: 11/12/2025	Versión:	
ACTA No. 02			
CONTRATO No:	1890 DE 2024	TIPO DE CONTRATO:	OBRA
OBJETO:	CONSTRUCCION Y/O ADECUACION DE LA I.E.D LOMA DEL BALSAMO SEDE INMACULADA CONCEPCION DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.		
CONTRATISTA:	CONSORCIO IED LOMA DEL BALSAMO		
INTERVENTOR: X / NA	BY PROJECTS S.A.S.	SUPERVISOR: X / NA	EFRAIN DE JESUS VARGAS CORVACHO
FECHA DE INICIO:	2/01/2025	SUSPENSIÓN No 01:	2/01/2025
PLAZO:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.	PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No 01:	12/02/2025
FECHA TERMINACION INICIAL:	2/04/2025	PRORROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No 01:	25/03/2025
MODIFICATORIO N°001 (ACLARACIÓN PLAZO)	03 MESES	REINICIO No 01:	16/05/2025
MODIFICATORIO N°002 (PRORROGA PLAZO)	03 MESES	VALOR:	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($1.258.090.974) M/CTE.
FECHA DE REINICIO PROGRAMADA:	11/01/2026	ADICIÓN EN VALOR No XX:	N.A.
FECHA DE TERMINACION PROGRAMADA:	16/01/2026	TIEMPO DE SUSPENSION EN DIAS:	30 DÍAS
		TIEMPO RESTANTE EN DIAS:	6 DÍAS

Con fundamento en lo anterior, se procede a realizar el cálculo correspondiente:

VALOR	$ 1.258.090.974,00
PLAZO TOTAL	7 MESES
ORDEN DE INICIO	2/01/2025
SUSPENSIONES Y PRORROGAS A LA SUSPENSIÓN	12/02/2025 - 25/03/2025
REINICIO:	16/05/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN	11/12/2025
% de participación cto	90%

A Dias contrato	7x30	210
B Días ejecutados	11/12/2025 - 16/05/2025 -	209
Días pendiente x ejecutar	A - B	1

$$Saldo\ diario\ del\ contrato\ en\ ejecución = \frac{Valor\ del\ contrato}{Plazo\ del\ contrato * 30\ días}$$

Saldo Diario	$ 5.990.909,40

$$Saldo\ del\ Contrato\ en\ Ejecución\ (SCE) = \left(Saldo\ diario\ del\ contrato\ en\ ejecución\right) * Días\ por\ ejecutar^{6} * \%\ Participación$$

Saldo del contrato	5990909,40 x 1 x 90%
	5.391.818

En consecuencia, la observación **NO PROCEDE**.

Para el contrato de orden No. 19 se aplica el mismo procedimiento anteriormente descrito de la siguiente manera:

VALOR	$ 9.046.525.041,00	A Dias contrato	8x30	240
		B Días ejecutados	24/12/2025 - 1/09/2025	114
PLAZO TOTAL	8MESES	Días pendiente x ejecutar	A - B	126
inicio	1/09/2025			
FECHA DE SUSPENSIÓN	24/12/2025			
% de participación cto	100%			

$$\text{Saldo diario del contrato en ejecución} = \frac{\text{Valor del contrato}}{\text{Plazo del contrato} * 30 \text{ días}}$$

Saldo Diario	$ 37.693.854,34

$$\text{Saldo del Contrato en Ejecución (SCE)} = \left(\text{Saldo diario del contrato en ejecución}\right) * \text{Días por ejecutar}^{6} * \% \text{ Participación}$$

Saldo del contrato	37693854,34 x 126 x 100%
	4.749.425.647

Reiterando que, la observación **NO PROCEDE**.

OBSERVACIÓN No. 3 Cálculo del contrato de orden No. 2

Conforme a lo establecido en la Nota 10 del Formato 5C SCE, la entidad debe verificar la información contenida en las columnas 9 a 13 y efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar:

> *"Nota 10: Una vez la entidad verifique la información de las columnas de la 9 a la 13 del formato 5C y se encuentren errores aritméticos y/o de forma, se procederá a realizar las correcciones pertinentes de las columnas mencionadas anteriormente."*

Así mismo, se anexa el respectivo pantallazo en el cual consta que la corrección aritmética fue advertida en el informe final publicado el 03 de marzo de 2026, junto con el cálculo efectuado por la Entidad.

- **PROPONENTE 3. UNIÓN TEMPORAL CHACHAGÜÍ CAZ**

Revisada la plataforma de SECOP II, se encuentra que el día 27 de febrero de 2026 por medio de módulo de informes (Referencia del mensaje CO1.MSG.9095996), el proponente allegó los documentos que se le habían requerido en el informe preliminar, los cuales son:

- Formatos 5C SCE de los tres integrantes.

INVIAS RESPONDE.

Se advierte que el Formato 5C SCE del integrante CFD INGENIERÍA S.A.S se realiza corrección aritmética quedando como valor real $131.065.588.923,99 y del integrante AGREGADOS DE LA SIERRA S.A se realiza corrección aritmética quedando como valor real $108.802.949,7.

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

ítems	Contrato No. (1)	Objeto	Entidad con quien suscribió el contrato (3)	Plazo total del Contrato en	Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (5)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato	Porcentaje de participación (8)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta	Dias Ejecutados del Contrato (10)	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de	Saldo Diario del Contrato en Ejecuciòn (12)	Saldo del Contrato en Ejecuciòn (13)
1	3312 de 22 de julio de 2019		GOBERNACIÓN DE BOYACA	12	4.288.480.577,06	4.288.480.577,06	10/02/2026	100%	10/02/2026	0,0	360,0	11.912.446,05	4.288.480.577,06
2	FNGRD-SRR-O-109-2022		UNGRD	31	44.391.912.763,00	4.964.256.911,13	9/12/2025	30%	10/02/2026	63,0	360,0	5.337.910,64	576.494.350,97
3	PAF-ATINVIAS-O-023-202		FINDETER	24	52.378.733.706,00		15/06/2023	50%	10/02/2026	971,0	49,0	51.351.699,71	1.258.116.642,94
4	1-01-25500-0143-2024		ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	15	11.822.243.337,00		3/12/2024	100%	10/02/2026	434,0	16,0	26.271.651,86	420.346.429,76
5	3987 de 2024		INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	15,97	28.799.720.000,00		6/11/2024	35%	10/02/2026	461,0	18,1	60.112.126,90	380.810.323,94
6	0-525-2024		CORMAGDALENA	21,07	198.563.598.547,00		6/11/2024	10%	10/02/2026	461,0	171,1	314.133.204,47	5.374.819.120,52
7	IOSC-1535-2024		ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	36	9.807.126.638,00		13/02/2024	68%	10/02/2026	728,0	352,0	9.080.672,81	2.173.549.844,51
8	LP-026-2024	OTE	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	18	52.033.303.778,00		7/05/2025	1%	10/02/2026	279,0	261,0	96.357.969,96	251.494.301,59
9	LP-026-2024	OTE	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	18	52.317.808.833,00		7/05/2025	1%	10/02/2026	279,0	261,0	96.884.831,17	252.869.409,36
10	001 de 2024		FIDUCIARIA POPULAR	12	15.344.364.252,00		18/07/2025	35%	10/02/2026	207,0	153,0	42.623.234,03	2.282.474.182,49
11	973 DE 2021		INVIAS	102	433.891.811.014,00		25/06/2021	35%	10/02/2026	1691,0	360,0	141.794.709,48	17.044.133.394,69
12	EDUS159-2025		EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA	14	25.906.827.876,00		10/02/2026	6%	10/02/2026	0,0	360,0	61.682.923,51	1.332.351.147,91
13	4942 de 2025		GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	7	12.077.975.810,00		10/02/2026	40%	10/02/2026	0,0	210,0	62.276.075,32	5.231.190.327,20
14	LP-010-2025		AGUAS DE BOLIVAR	24									
15	LP-007-2024 (PEZ VELA)		GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	7	1.258.090.974,00	5.990.909,40	10/02/2026	90%	10/02/2026	0,0	210,0	28.528,14	5.991.810,46
16	LP-026-2024 (PEZ VELA)		ALCALDIA DE BARRANQUILLA	18	52.033.303.778,00		7/05/2025	99%	10/02/2026	279,0	261,0	96.357.969,96	24.897.935.857,77
17	LP-026-2024 (PEZ VELA)		ALCALDIA DE BARRANQUILLA	18	52.317.808.833,00		7/05/2025	99%	10/02/2026	279,0	261,0	96.884.831,17	25.034.071.526,59
18	OB-003-2025 (PEZ VELA)		FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO	10	12.108.848.313,45		28/05/2025	99%	10/02/2026	258,0	42,0	40.362.827,71	1.678.286.376,24
19	LP-001-2025 (PEZ VELA)		GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	8	9.046.525.041,00	4.749.425.646,53	10/02/2026	100%	10/02/2026	0,0	240,0	19.789.273,53	4.749.425.646,53
20	973 DE 2021 (PEZ VELA)		INVIAS	102	433.891.811.014,00		25/06/2021	20%	10/02/2026	1691,0	360,0	141.794.709,48	10.209.219.082,68
21	159-2025 (PEZ VELA)		EDUS	14	25.906.827.876,00		10/02/2026	52%	10/02/2026	0,0	360,0	61.682.923,51	11.547.043.281,87
22	lp 015 2025(PEZ VELA)		BARRANQUILLA	14									
23	159-2025 (MOD)		EDUS	14	25.906.827.876,00		10/02/2026	42%	10/02/2026	0,0	360,0	61.682.923,51	9.326.458.035,36
24	LP-005-2025 (MOD)		ALCALDIA DE COVEÑAS	5	3.888.361.366,00		15/12/2025	80%	10/02/2026	57,0	303,0	25.922.409,11	1.928.627.237,54
												SUMATORIA COLUMNA (F)	131.065.588.923,99

	-	0,00%	-												
3	UNIÓN TEMPORAL CHACHAGÜÍ CAZ	100,00%	-	1	309.193.699.341,00	154.596.849.670,50	114	16.273.352.596,89						165.291.438.807,40	CUMPLE
3,1	CONSTRUCCIONES ZIRUMA S.A.S.	45,00%	-						$ 511.788.497,00	120,00	20,00	30,00	$ 29.311.585.491,20	-28.441.681.846,38	
3,2	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	10,00%	-						$ 46.412.933.000,00	60,00	20,00	40,00	$ 108.882.949,78	55.586.716.650,38	
3,3	CFD INGENIERIA S.A.S.	1,00%	-						$ 163.111.182.782,39	120,00	30,00	40,00	$ 131.065.588.923,99	178.845.506.362,55	
3,4	PEZ VELA INGENIERIA S.A.S.	44,00%	-						$ 26.738.193.165,00	80,00	20,00	40,00	$ 78.121.373.590,15	-48.699.103.159,15	
	-	0,00%	-												
	-	0,00%	-												
	-	0,00%	-												
	-	0,00%	-												
	-	0,00%	-												

En consecuencia, la observación **NO PROCEDE.**

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACIÓN FINAL	PROPUESTA ECONÓMICA
1	**CONSORCIO DAZA 2026**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
2	**CONSORCIO GVI DEL NARIÑO**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**RECHAZO**	HÁBIL	**RECHAZO**	**NO SE APERTURÓ**
3	**UNIÓN TEMPORAL CHACHAGÜÍ CAZ**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

A continuación, se procede a desencriptar las ofertas económicas y dar apertura a lo sobres de los proponentes calificados como admisible/hábil, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de cada una de ellas.

OCTAVO: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

En este estado de la audiencia se les informa a los presentes que se publicará a través de la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se dará por suspendida la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación.

Realizada la evaluación será publicada por el mismo medio y se correrá traslado de esta a partir de su publicación.

Finalmente, junto con la evaluación de la oferta económica, se publicará un aviso señalando la fecha y hora en que se reanudará la audiencia, por lo que los proponentes deberán estar pendientes del envió de la invitación de la reunión al correo inicialmente registrado.

NOVENO. TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Se deja constancia que el informe de evaluación económica se publicó en el SECOP II en el módulo de informes como Informe de evaluación Enviado el: 10/02/2026 1:02 P.M., se corrió traslado hasta la reanudación de la audiencia.

DECIMO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Durante el traslado del informe de evaluación de las ofertas económicas no se presentaron observaciones respecto de este componente, sin embargo, se presentaron observaciones al componente financiero y jurídico a través de la plataforma transaccional SECOP II posterior a la apertura de los sobres y a la publicación de la evaluación económica por lo que se procedió a suspender la misma para el análisis de las observaciones presentadas extemporáneamente de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN CONSORCIO DAZA 2026

El proponente No. 1 CONSORCIO DAZA 2026 a través de la plataforma transaccional SECOP II mediante el módulo de mensaje allego observación con referencia CO1.MSG.9135096 en la cual establece lo siguiente:

Bogotá, 10 de marzo de 2026.

Señores

INVIAS

REF: LP-DEO-SMCN-058-2025 — MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE LA VÍA PASTO – INTERCAMBIADOR DAZA - LA MINA – CHACHAGÜI SUR; CONSTRUCCIÓN Y GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE SEGUNDA CALZADA CORREDOR LA MINA – CHACHAGÜI SUR Y SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL CORREDOR 25NRD, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".

Asunto: Observaciones Urgentes.

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en el **numeral 5 de LECTURA DE PROTOCOLO del acta de reunión de apertura del sobre numero 2 establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas** , nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

En atención a la respuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CHACHAGUÍ CAZ frente a las observaciones formuladas al informe de evaluación No. 3, esta parte se permite formular las siguientes precisiones y argumentos de contradicción, con fundamento en la documentación obrante en el expediente del proceso:

OBSERVACIÓN No. 1 — INCONSISTENCIA EN EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO 5C: CONTRATO DE ORDEN No. 2

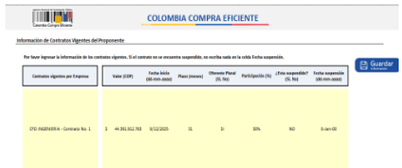
En su escrito de respuesta, el oferente argumenta, respecto del contrato de orden No. 2, lo siguiente:

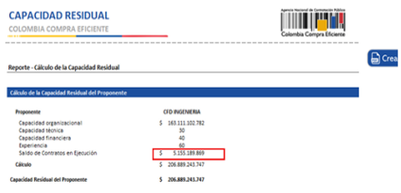
"Se aclara que a la fecha de cierre del proceso este NO se encontraba suspendido, razón por la cual su cálculo debía efectuarse aplicando las fórmulas previstas por defecto en el Formato 5C. De acuerdo con las notas dispuestas en el Formato 5C suministrado por la entidad contratante, únicamente se contempla la alteración de la fórmula de cálculo para aquellos contratos que se encuentren suspendidos. Así mismo, para los contratos que hubiesen estado suspendidos y posteriormente reiniciados, lo procedente según las notas, es registrar el saldo pendiente por ejecutar, sin que ello implique modificar la metodología general de cálculo aplicable a los contratos en ejecución sin suspensión.

En ese sentido, el cálculo efectuado no se realizó de manera arbitraria, sino con fundamento en la información real del contrato, consignando los datos correspondientes en las columnas 1 a 9 del formato, tal como fue solicitado por la entidad dentro de los documentos del proceso.

Adicionalmente, es pertinente resaltar que el propio formato establece de manera expresa que deben diligenciarse únicamente las columnas sombreadas (de la 1 a la 9), excepto en los casos en que el contrato se encuentre suspendido, supuesto para el cual el mismo formato remite a las notas aclaratorias correspondientes."

No obstante, a diferencia del tratamiento aplicado por el mismo oferente a los demás contratos observados, en este caso particular prescinde de la herramienta de Colombia Compra Eficiente para la verificación del cálculo, circunscribiendo su análisis a las columnas 1 a 9 del Formato 5C. Sin embargo, al aplicar la misma metodología empleada por el propio oferente en su defensa respecto de los demás contratos, se constata que que la carga de la oferta recae únicamente en las columnas 1 a 9 del formato 5C, al aplicar el procedimiento que el mismo oferente uso en defensa de los demás contratos observados, se evidencia que **EXISTE** un error en el diligenciamiento del formato pues se relaciona un valor por ejecutar de tan solo **$ 4.964.256.911,13**, no obstante al aplicar la misma metodología que utilizo el oferente en defensa de los demás contratos se observa que el saldo por ejecutar del contrato **EXCEDE** el saldo por ejecutar registrado, por cuanto el valor real calculado asciende a**$ 5.155.189.869** como se evidencia a continuación:





Es claro y determinante señalar que el saldo en ejecución señalado en la columna No. 13 **NO PUEDE** superar de ninguna manera el saldo, por ejecutar señalado en la columna 6, si el formato no tuviera un error, pues el mismo solo podría ser igual o menor, pues de no ser así el oferente estaría castigando su capacidad residual de manera inadecuada asumiendo un valor superior al realmente necesario.

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

Por tal motivo es indiscutible que el oferente consigno de forma indebida los datos correspondientes en las columnas 1 al 9 como lo indica el mismo oferente en su observación donde al tenor expresa "Adicionalmente, es pertinente resaltar que el propio formato establece de manera expresa que deben diligenciarse únicamente las columnas sombreadas (de la 1 a la 9), excepto en los casos en que el contrato se encuentre suspendido, supuesto para el cual el mismo formato remite a las notas aclaratorias correspondientes.".

OBSERVACIÓN No. 2 — REGISTRO INCORRECTO DEL NÚMERO DE CONTRATO EN EL FORMATO 5C

En relación con la observación formulada sobre el registro del número de contrato, el oferente afirma que el formato se encuentra correctamente diligenciado, en los siguientes términos:

"Frente a la observación presentada, se aclara que en la columna correspondiente al número de contrato se registró el número de proceso publicado en el SECOP, el cual permite identificar de manera plena e inequívoca el contrato referido, toda vez que dicho identificador conduce directamente al proceso contractual dentro del Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

Así las cosas, la situación señalada no constituye una inconsistencia sustancial ni una causal de rechazo, en la medida en que no se altera el contenido de la información aportada, no se induce a error a la entidad y no se genera ventaja alguna para el proponente, manteniéndose incólume la posibilidad de verificación del contrato relacionado."

Sin perjuicio de lo anterior, conviene recordar que la carga de presentar la información de manera correcta y veraz recae exclusivamente sobre el proponente, conforme lo estableció la Entidad de manera expresa en el Informe de Evaluación No. 2, fijando como plazo perentorio y preclusivo para efectuar los ajustes el término de subsanabilidad previsto en el cronograma del proceso, en los siguientes términos:

"No obstante, y debido a que la carga para presentar la información de manera correcta y veraz es del proponente, quien es el responsable de registrar la información aportada en el formato 5C de cada uno de sus integrantes junto con la propuesta y de ser el caso, realizar los ajustes a que haya lugar a más tardar hasta la finalización del término de subsanabilidad establecido en el cronograma del proceso, so pena de rechazo.

Por lo tanto, se le solicita que la misma sea revisada y de ser el caso aclarada, de igual manera la información presentada en la totalidad de los documentos que conforman su propuesta, **pues este es el termino perentorio y preclusivo para hacerlo**, so pena de ser rechazada de acuerdo con el literal E del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO "Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base."

En el mismo sentido, la Entidad, en el Informe de Evaluación Preliminar, requirió expresamente a los integrantes del proponente lo siguiente:

"Integrante **CFD INGENIERÍA S.A.S**

- **Formato 5C SCE,** debe allegar el formato dispuesto por la Entidad en el proceso (y adendas) perfectamente diligenciado y suscrito por representante legal y contador y/o revisor fiscal si lo requiere. Revisar y aclarar los contratos de orden No. **8, 9, 11, 16, 17, 20, 22** (columna de la 1 a la 8) información repetida con contratos 973-2021, LP 026 2024, el 22 no tiene número de contrato solo dice (Pez Vela), los de la alcaldía de Barranquilla, etc. Revise atentamente las 13 notas del Formato 5C SCE para su correcto diligenciamiento del formato.

Integrante PEZ VELA INGENIERÍA S.A.S.

- **Formato 5C SCE,** debe allegar el formato dispuesto por la Entidad en el proceso (y adendas) perfectamente diligenciado y suscrito por representante legal y contador y/o revisor fiscal si lo requiere. Revisar y aclarar, todos los contratos registrados (8), respecto a los que se comparten con el integrante CFD INGENIERÍA S.A.S, como fechas, porcentajes (iguales 99%, 90%, etc), **debe venir con el número del contrato**, en general con el formato bien tramitado. Revise atentamente las 13 notas del Formato 5C SCE para su correcto diligenciamiento del formato."

De lo anteriormente transcrito se desprende, de manera inequívoca, que la Entidad sí requirió expresamente a los integrantes CFD INGENIERÍA S.A.S. y PEZ VELA INGENIERÍA S.A.S. la corrección del Formato 5C, y que dichos integrantes **NO SUBSANARON** en debida forma, pues allegaron nuevamente el formato con el mismo error, por tal motivo y en concordancia con los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia que rigen los procesos de contratación estatal la suerte del oferente No. 3 no puede ser distinta a la del oferente No. 2 al registrar errores análogos en el diligenciamiento de los formatos de capacidad residual que fueron oportunamente requeridos por la Entidad y cuyas observaciones no fueron atendidas en debida forma como se evidencia a continuación en la causal de rechazo del oferente No. 2 :

"INVIAS RESPONDE.

Revisada la subsanación integral del proponente, se indica que el Formato 5B Capacidad técnica del integrante ENDD CONSTRUCCIONES SAS, no cumple con el requerimiento realizado, ya que se le observo que debía aclarar la fecha de terminación del contrato de la ingeniera Ing. Civil CRISTINA BARRIGA AVILA y allegó el formato nuevamente con los 12 meses, sin fecha real dd/mm/aaaa. Por otro lado, el formato 5C SCE del integrante OBRAS DEL NORTE S.A.S no fue objeto de requerimiento, pero a mérito propio allega nuevamente el Formato 5c, donde se puede evidenciar que elimina o suprime los contratos de orden 1, 3 y 4 sin justificar la razón de esta exclusión. Por lo anterior el proponente se encuentra inmerso en las causales de rechazo del pliego de condiciones 1.15 CAUSALES DE RECHAZO, literal E. E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base. Así las cosas, el proponente no cumple con los requisitos Capacidad Residual numeral 3.11 del pliego de condiciones, y su calificación cambia de no cumple a RECHAZADO."

Resulta palmario que el oferente UT CHACHAGÜÍ CAZ se encuentra incurso en la misma causal de rechazo que la Entidad aplicó correctamente al oferente No. 2, consistente en **NO** haber subsanado deficientemente los requerimientos formulados por la Entidad dentro del plazo perentorio establecido para ello.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las inconsistencias documentadas en los Formatos 5C de todos los integrantes del proponente, se advierten irregularidades en el Formato 5B del integrante PEZ VELA INGENIERÍA S.A.S., en el que, en el campo correspondiente a la duración de los contratos, se consigna la expresión "socio", conforme se ilustra a continuación:

INVIAS

Proceso Número: LP-DEO-SMCN-058-2025

CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA

RAZON SOCIAL: PEZ VELA INGENIERIA SAS

NIT O C.C: 901.376.745-0

Nombre del socio y/o profesional de la arquitectura, ingeniería o geología	Profesion	No. De matricula profesional	No. y año del contrato laboral o de prestación de servicios de servicios profesionales	Vigencia del contrato
CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA	INGENIERO CIVIL	25202-236252 CND	SOCIO	SOCIO
VALERIA TATIANA MARTINEZ FERNANDEZ	INGENIERO CIVIL	0213370809125 ATL	SOCIO	SOCIO
JUAN SEBASTIAN MENDIVIL REDONDO	INGENIERO CIVIL	0213370807240 ATL	SOCIO	SOCIO
DIEGO ANDRES PACHECO CHAZGRANADOS	INGENIERO CIVIL	0213370809629 ATL	SOCIO	SOCIO
KARLA YOJANA CASTRO CHARRY	INGENIERO INDUSTRIAL	021239-0809304 ATL	SOCIO	SOCIO

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 10 días del mes FEBRERO de 2026.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE

NOMBRE: HECTOR MIGUEL MENDOZA NAJERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19.896.689

Sin embargo, de los documentos que conforman la oferta se desprende que el socio único del integrante PEZ VELA INGENIERÍA S.A.S. es la sociedad CFD INGENIERÍA S.A.S., como se acredita a continuación:

MANIFESTACIÓN CONFORMACIÓN PERSONA JURÍDICA

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **LP-DEO-SMCN-058-2025**
Objeto: **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE LA VÍA PASTO – INTERCAMBIADOR DAZA - LA MINA – CHACHAGÜÍ SUR; CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE SEGUNDA CALZADA CORREDOR LA MINA – CHACHAGÜÍ SUR Y SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL CORREDOR 25NRD, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"**

Estimados señores:

HECTOR MIGUEL MENDOZA NAJERA e **INGRIS PAOLA SALCEDO MUÑOZ** identificados con **CC No. 19.896.689 de Soplaviento** y **57.461.817 de Santa Marta,** en nuestra condición de representante legal y revisor fiscal, actuando en representación de **PEZ VELA INGENIERÍA S.A.S. identificada con NIT. 901.376.745-0** declaramos bajo la gravedad del juramento que la conformación de **PEZ VELA INGENIERÍA S.A.S.** es la siguiente:

Nombre o Razón social del Accionista	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Porcentaje participación
CFD INGENIERÍA SAS	900.556.186-2	100%

En constancia, se firma en **MEDELLÍN**, a los **10** días del mes de **FEBRERO** del **2026.**

Resulta igualmente reprochable que el oferente allegue, por segunda ocasión, documentación que no satisface los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y que, adicionalmente, contiene información inexacta al configurar vínculos societarios inexistentes respecto de cuatro (4) profesionales relacionados en el Formato 5B. En particular, cabe precisar que el ingeniero CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA ostenta la condición de socio único de CFD INGENIERÍA S.A.S.; no obstante, de los documentos societarios de PEZ VELA INGENIERÍA S.A.S. no consta que dicho profesional ostente la condición de socio ni que mantenga vínculo laboral alguno con esta última sociedad. Dado que cada persona jurídica es ente autónomo cuyos socios y vínculos laborales se determinan exclusivamente conforme a sus propios documentos constitutivos y registros mercantiles, el referido profesional no debería haber sido incluido en el Formato 5B de PEZ VELA INGENIERÍA S.A.S., habida cuenta de que dicho formato únicamente admite la relación de profesionales vinculados mediante contrato laboral vigente o en calidad de socios, circunstancias que el señor DÍAZ GRANADOS GUERRA no acredita respecto de ese integrante.

Por lo expuesto, el proponente no subsanó correctamente durante la etapa de subsanabilidad legalmente concedida, en igualdad de condiciones con los demás proponentes del proceso. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO, literal E del pliego de condiciones, que dispone: "E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base."

Así mismo, resulta manifiesto que se está aplicando un criterio diferenciado e injustificado en la evaluación de las ofertas: al proponente No. 2 se le aplicó el rechazo por deficiencias en la subsanación, mientras que al oferente No. 3 se le otorgan nuevas oportunidades de subsanación respecto de los mismos tipos de irregularidades, lo que constituye una violación directa del principio de igualdad y selección objetiva. Por tal motivo, se reitera la solicitud de declarar el rechazo del oferente UT CHACHAGUÍ CAZ en los mismos términos aplicados al oferente No. 2.

OBSERVACIÓN No. 3

Es necesario advertir que es de su entera responsabilidad la elaboración de la propuesta , la entidad en su potestad verificadora y acogiéndose a las nota 7 del formato 5C **SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN** y al pliego condiciones realiza las correcciones aritméticas necesarias a las que haya lugar pero es discrecional del proponente si al corregir la entidad se presenta un error de advertir al grupo evaluador financiero para que se realicen las correcciones correspondientes ; así mismo se advierte al proponente que según lo dispuesto en el pliego de condiciones, si el proponente subsana lo anterior y si presenta el formato **5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE), SALDOS NEGATIVOS, CAMBIA SUPRIME O ADICIONA** sin justa causa contratos presentados en el formato 5C en la propuesta inicial o no se encuentra firmado por el representante legal y o revisor fiscal, a la entidad en informe final de evaluación no es posible requerir al proponente para subsanar nuevamente, toda vez que ya se requirió en el informe inicial por lo anteriormente expuesto se le aplicará el numeral del pliego **1.15 CAUSAL DE RECHAZO**, literal y, **ADICIONALMENTE SE ADVIERTE A TODOS LOS PROPONENTES SE REVISE DE MANERA INTEGRAL, LOS PLAZOS, SALDOS Y FECHAS DE INCIO Y REINICIO DE TODOS LOS CONTRATOS REGISTRADOS EN EL FORMATO 5C DE CADA UNO SUS INTEGRANTES.**

Los integrantes PEZ VELA INGENIERIA S.A.S y CFD INGENEIRIA S.A.S reportaron en su formato 5C el contrato de orden No 6
Contrato No 973 de 2021
Entidad INVIAS
Plazo 102 meses
Valor $ 433.891.811.014,00
Fecha de reinicio 25/06/2021
Participación 20%
Del documento denominado ADICION No 04 AL CONTRATO DE OBRA NUMERO 973 DE 2021
Encontramos la siguiente información:
Fecha de inicio 25 de junio de 2021
Fecha de finalización 31 de agosto de 2029.

25/06/2021 31/08/2029 2.989,00 **99,63**

Es importante aclarar que es obligación de los integrantes PEZ VELA INGENIERIA S.A.S y CFD INGENEIRIA S.A.S, que la información que se registre en el formato 5C corresponda con la información contractual REAL que cada contrato. Se les solicito allegar el formulario 5C para acreditar Saldos Contratos en Ejecución (SCE) en el formato publicado en el SECOP II del presente proceso y tener en cuenta las notas de dicho formato, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones, numeral 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), literal E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE) de forma general.

Por lo anterior el proponente no subsano correctamente durante la etapa de subsanación legal concedida dentro del proceso, en igualdad de condiciones a los demás proponentes, y de conformidad con el 1.15 CAUSAL DE RECHAZO literal E del pliego de condiciones la cual señala: "E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base."

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las causales de rechazo acreditadas en el presente escrito, se solicita respetuosamente al Instituto Nacional de Vías —INVIAS— declarar el rechazo de la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CHACHAGÚÍ CAZ, a fin de preservar los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia que rigen el proceso de selección LP-DEO-SMCN-058-2025.

Cordialmente,

JUAN PABLO MORENO CARDENAS
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO DAZA 2026

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

INVIAS RESPONDE A OBSERVACIÓN 1:

En atención a la observación presentada, la cual se enfoca específicamente en los valores registrados en el **Saldo Pendiente por Ejecutar (columna 6)** y el **Saldo del Contrato en Ejecución (columna 13)** del contrato de orden No. 2, reportado por el integrante CFD INGENIERIA S.A.S: La entidad se permite manifestar lo siguiente:

A partir de la información consignada en las columnas 1 a la 9 del Formato 5C SCE del integrante observado, no se evidencia ningún hecho que permita inferir anomalías o presunta falsedad en los datos reportados en estas columnas. En este sentido, el formato fue diligenciado conforme a lo establecido en las notas 2 y 6, las cuales indican lo siguiente:

> ***"Nota 2**, La información de las columnas de la 1 a 9, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del representante legal, y bajo fe pública con la suscripción de los contadores públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1990, por lo tanto, el proponente es el único responsable de la información allí registrada.*
>
> ***Nota 6**, Si un contrato a la Fecha de Cierre del Proceso estuvo suspendido y se encuentra reiniciado, se debe digitar en la columna (6) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (7) digitar la Fecha de reinicio del contrato"*

Por lo anterior, la entidad procedió a verificar la información contenida en las columnas 9 a la 13, conforme a lo indicado en la **Nota 10** del Formato 5C, la cual dispone que;

> *"Nota 10: Una vez la entidad verifique la información de las columnas de la 9 a la 13 del formato 5C y se encuentren errores aritméticos y/o de forma, se procederá a realizar las correcciones pertinentes de las columnas mencionadas anteriormente."*

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que el contrato cuenta con saldo pendiente por ejecutar y fecha de reinicio anterior al cierre del proceso. Así las cosas, se hace necesario aplicar el procedimiento de cálculo correspondiente.

Para contratos que han estado o se encuentran suspendidos al momento del cierre, el **Saldo del Contrato en Ejecución** se determina considerando el valor registrado en la columna 6 la cual obedece al Saldo Pendiente por Ejecutar y el plazo del contrato en meses (columna 4), aplicando la siguiente metodología:

1. Se debe realizar el cálculo con la siguiente Formula (12)=(6)/((4)*30) para hallar el Saldo Diario del Contrato en Ejecución.

$$\text{Valor diario} = \frac{\text{Saldo pendiente por ejecutar}}{\text{Plazo (meses)} \times 30} \rightarrow \text{Valor diario} = \frac{4.964.256.911,13}{31 \times 30} = 5.337.910,66$$

2. Luego de hallar el Saldo Diario, se ejecuta el cálculo con la formula (13)=(8)*(11)*(12), para determinar el Saldo Pendiente por Ejecutar, así:

$$\text{Saldo en ejecución} = \text{Valor diario} \times \%\text{participación} \times \text{días por ejecutar (columna 11)}$$

$$\text{Saldo en ejecución} = 5.337.910,66 \times 30\% \times 360 = 576.494.350,97$$

ítems	Contrato No. (1)	Objeto del contrato (2)	Entidad con quien suscribió el contrato (3)	Plazo total del Contrato en Meses (4)	Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (5)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (6)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (7)	Porcentaje de participación (8)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (9)	Dias Ejecutados del Contrato (10) (10)=(9)-(7)	Dias por ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (11)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (12) (12)=(5)/((4)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (13)
1	3312 de 22 de julio de2019		GOBERNACIÓN DE BOYACA	12	4.288.480.577,06	4.288.480.577,06	10/02/2026	100%	10/02/2026	0,0	360,0	11.912.446,05	4.288.480.577,06
2	FNGRD-SRR-O- 109-2022		UNGRD	31	44.391.912.763,00	4.964.256.911,13	9/12/2025	30%	10/02/2026	63,0	360,0	5.337.910,66	576.494.350,97

Es preciso indicar que este cálculo se realiza para todos los contratos registrados con estas condiciones particulares en los Formatos 5C SCE de todos los proponentes e integrantes.

Finalmente, es pertinente señalar que en el informe final publicado en la plataforma Secop, el día 3 de marzo de 2026, se indica que se le realizó corrección aritmética de todo el Formato, quedando como SALDO CONTRATO EN EJECUCIÓN TOTAL de $131.065.588.923,99.

Para concluir, el reproche de la observación estuvo encaminada en la información reportada en las columnas 1 a la 9 del Formato 5C SCE, la cual fue diligenciada bajo su exclusiva responsabilidad conforme a las notas del formato. No obstante, la entidad realizó la verificación y corrección aritmética de las columnas 9 a la 13, aplicando la metodología establecida para contratos reiniciados con saldo pendiente por ejecutar.

En consecuencia, la observación realizada no procede.

INVIAS RESPONDE A OBSERVACIÓN 2

El proponente fue requerido con el fin de que identificara la Columna 1: Contrato/Nombre (identificador del contrato), toda vez que dicha información fue presentada en blanco. Este requerimiento se efectuó con el propósito de contar con la totalidad de los datos necesarios para eventuales verificaciones derivadas de cualquier acontecimiento u observación que pudiera presentarse en el marco del proceso.

No obstante, respecto de los contratos presentados por los proponentes (persona natural, consorcios o uniones temporales), la ausencia de dicha información no constituye causal de rechazo, en consideración a que el número del proceso resulta vinculante con el contrato del cual se deriva la información necesaria para efectuar el cálculo de los Saldos Pendientes por Ejecutar, tales como: plazo, valor total, valor pendiente por ejecutar, fechas de inicio y porcentaje de participación.

Caso distinto al requerimiento del proponente No. 2 donde se le requirió allegar nuevamente el Formato 5B de los integrantes ENDD CONSTRUCCIONES SAS y URBANISMO Y CONSTRUCCIONES SAS, aclarando la fecha de terminación de los contratos de los profesionales CRISTINA BARRIGA AVILA y JOHAN HARBEY RODRIGUEZ CASAS. Donde el primero lo allega nuevamente sin fecha dd/mm/aaaa y el otro si l|o allega con fecha 31/12/2026. Razón por la cual, le procede el rechazo, antes mencionado. Adicionalmente, el integrante OBRAS DEL NORTE S.A.S, al momento del cierre presenta en su formato 5C SCE, 5 contratos con saldos pendientes por ejecutar. Y en el término de subsanabilidad allega el mismo Formato 5C SCE suprimiendo o eliminando 3 contratos, sin argumentar el cambio efectuado.

Observación 2.1

El comité se permite indicar que bajo observación realizada al integrante Pez Vela respecto al Formato 5B-Capacidad Técnica sobre los 5 profesionales consignados como socios, corre traslado y se requiere subsanación del documento. Al respecto, es pertinente señalar que el citado formato constituye un **requisito habilitante**, cuya verificación resulta indispensable para determinar la capacidad residual del proponente.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán permitir a los proponentes **subsanar los documentos que no otorguen puntaje**, dentro de los términos establecidos en el proceso, garantizando los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del término inicialmente previsto no se efectuó el requerimiento de subsanación correspondiente, la Entidad procedió a realizar dicho requerimiento el día once (11) de marzo de 2026, a través del módulo de mensajes de la plataforma transaccional, bajo la referencia CO1.MSG.9144331.

Lo anterior, en aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de **transparencia, igualdad y selección objetiva**, procurando garantizar la participación efectiva de los oferentes sin desconocer las reglas del proceso.

Finalmente, el proponente realiza la subsanación requerida mediante módulo de mensaje (referencia del CO1.MSG.9144658) de fecha 12/03/2026, allegando nuevamente el formato 5B y anexos soportes.

Así las cosas, se mantiene la calificación y la observación NO PROCEDE.

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

INVIAS RESPONDE OBSERVACIÓN 3

Una vez revisada la observación presentada debe señalarse que la observación formulada por el Proponente No.1 CONSORCIO DAZA 2026 se procede a realizar el análisis de la misma para este proceso de selección de la siguiente manera:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que: *"**Del principio de Transparencia.** En virtud de este principio:*

(…) 2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. (…)"

En aplicación al principio de transparencia la Entidad ha garantizado la participación tanto de los interesados como de la ciudadanía en general en las actuaciones contractuales adelantadas dentro del procesos de selección, materializada en la oportunidad concedida para presentar observaciones en las distintas fases del proceso, salvaguardando así el ejercicio del derecho de contradicción de los interesados; pues la Entidad a través del pliego de condiciones y en concordancia con lo previsto en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082, de 2015 y demás normas concordantes, determinó los plazos para presentar las observaciones por parte de los interesados y el plazo para responderlas por parte de la Entidad.

Adicionalmente, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en relación con el principio de economía:

> ***"ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía**. En virtud de este principio:*
> *1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán **términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección** y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*
> *(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)*
> *2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.*
> *3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, contínua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*
> *4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*
> *5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten. (…)"* Subrayado y negrilla fuera de texto

Así las cosas, para el caso de los Procesos de Selección se establecen las etapas para llevar a cabo el desarrollo del proceso desde su estructuración y evaluación hasta la adjudicación y posterior perfeccionamiento y legalización del contrato.

En los procesos de Licitación Pública adelantados por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, se cuenta con la etapa de i) evaluación de las ofertas, ii) publicación del informe preliminar, iii) traslado del informe preliminar a los proponentes para que alleguen las subsanaciones y/u observaciones a las que haya lugar, iv) publicación del informe final, v) acta de respuesta a observaciones al informe final y vi) audiencia efectiva de adjudicación.

En virtud de lo anterior, cada etapa anteriormente señalada cuenta con un término para que se adelanten las actuaciones tanto por la Entidad contratante como por los proponentes que participan en el proceso. Así las cosas, en virtud de los principios de economía y eficiencia procesal estos términos son preclusivos y perentorios y deben ser agotados en el plazo señalado en el Anexo 2- Cronograma del proceso.

Por lo tanto, la Entidad en aras de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y eficiencia debe dar cabal cumplimiento a los plazos previstos en cada etapa precontractual que se surte durante la evaluación del proceso y en la forma prevista en el Pliego de Condiciones.

En efecto, dentro del presente proceso se garantizaron instancias para la presentación de observaciones las cuales iniciaron desde la publicación del informe preliminar de evaluación, con el respectivo término de traslado para observaciones, posterior la publicación del informe definitivo de evaluación y se finalizó con el otorgamiento del uso de la palabra en audiencia en la cual el CONSORCIO DAZA 2026 no intervino.

Tan es así que el Pliego de condiciones establece en el inciso 3 del numeral 2.6 AUDIENCIA AFECTIVA DE ADJUDICACIÓN lo siguiente:

> *"(…)* **2.6 AUDIENCIA AFECTIVA DE ADJUDICACIÓN**
>
> *(…)*
> ***Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados****, y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente pliego de condiciones. Posteriormente,* ***se correrá traslado a los proponentes*** *habilitados* ***solo para la revisión del aspecto económico*** *y se definirá el orden de elegibilidad. (…)"* Subrayado y negrilla fuera de texto.

En este orden de ideas, el Pliego de Condiciones es claro en señalar que la apertura del sobre 2 se realizará una vez resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, es decir, como anteriormente se señaló frente a los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica y financiera, así como los aspectos ponderables. Por lo tanto, después de que se haya realizado la apertura del sobre 2, no habría lugar a presentar observaciones frente a aspectos de las habilidades de los proponentes que tuvieron que presentarse en la etapa correspondiente, y que, para este punto, ya el termino se encuentra precluido.

Sin perjuicio de lo anterior pueden surgir situaciones que tiene deben ser objeto de análisis y verificaciones dentro del proceso de selección en este sentido y con la finalidad de cumplir con la regla establecida en el numeral 5 del protocolo de la audiencia establecida de manera previa al desarrollo de la misma y la cual establece:

> *"(…)*
>
> 5. *No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.(…)"*

Como se observa y de acuerdo con lo establecido anteriormente se dejo abierta la posibilidad a la entidad de verificar y analizar las observaciones que se presentaran hasta antes de la adjudicación del proceso de selección por lo cual la entidad en uso de esta facultad reservada a ella misma procedió a realizar el análisis que corresponde de forma concreta al caso particular y para la situación fáctica de ESTE proceso de selección.

En consecuencia, para efectos de atender la observación presentada por el proponente No. 1 CONSORCIO DAZA 2026 es debido precisar que esta se dirige a solicitar la aclaración dentro de la evaluación financiera del Formato 5C del proponente No. 3. UT CHACHAGUI CAZ y no a la evaluación económica etapa actual en la que se encuentra el proceso, observación además que se efectuó una vez se llevó a cabo la apertura del sobre 2. Por lo tanto se advierte que de acuerdo con lo reglado en el numeral 1.6 del pliego de condiciones, el término en el cual los proponentes tenían la posibilidad de realizar las subsanaciones y/o aclaraciones, así como las observaciones al informe de evaluación o las ofertas presentadas por los demás proponentes, debía realizarse dentro de los 5 días siguientes a la publicación del informe de evaluación preliminar, plazo dentro del cual el proponente No. 1 CONSORCIO DAZA 2026 no allegó está observación y por lo tanto, se entiende extemporánea y presentada en una etapa posterior, en la cual el término ya había fenecido.

Ahora bien, revisando la plataforma del SECOP II tampoco se videncia en ninguna de las etapas, que el proponente hubiera cuestionado el plazo registrado en el Formato 5C del contrato 973-2021 del UT CHACHAGUI CAZ.

En consecuencia, la observación presentada en este momento desborda las oportunidades procesales previstas, desconociendo el principio de preclusión de las etapas del proceso de selección, según el cual cada etapa tiene un término determinado y una vez vencido no es posible reabrir discusiones que debieron plantearse oportunamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad se permite aclarar frente a la observación presentada, en la cual indica que el plazo del contrato reportado correspondería a 99,63 meses, y no a 102 meses como fue registrado en el formato que, revisada la plataforma transaccional SECOP II, se evidencia que se establecen dos fechas correspondientes al plazo de ejecución: una correspondiente a 102 meses y la otra que indica que el plazo será hasta el 31 de agosto de 2029, ambas fechas se indican en cada uno de los documentos que hacen parte integral del contrato e incluso en documentos de modificación del mismo, sin embargo, no se debe desconocer que la fecha establecida como 102 meses es la única que no ha sido producto de modificaciones y que no se puede castigar al proponente por un error de la entidad, consistente en establecer para la fecha de finalización del contrato dos guarismos distintos en la misma plataforma y en los documentos contractuales.

No obstante, lo anterior, y en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política y desarrollado, entre otras disposiciones, en el Decreto 019 de 2012, la Entidad procedió a revisar de fondo la observación presentada -*aun cuando la misma resultaba extemporánea*- y conforme al principio de *indubio pro actore*, analizó la información contenida en los documentos aportados por el proponente, con el fin de verificar si existía alguna inconsistencia que pudiera afectar la evaluación del proceso.

En desarrollo del artículo 9 del decreto 019 de 2012: artículo 9. *Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad.* Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación se procedió a efectuar la revisión en el entendido de que se trata de un contrato suscrito con esta entidad.

Así mismo, el principio de *indubio pro actore*, busca favorecer la acción y la protección de los derechos del interesado promoviendo decisiones justas y efectivas, incluso frente a la existencia de dudas o imprecisiones en los procesos en línea pues la prioridad es garantizar la justicia material y no la estricta formalidad, alineándose con el principio de economía procesal.

Al respecto, el comité evaluador verificó la información contenida en los documentos soportes del contrato reportado incluyendo el pliego de condiciones y se evidenció que en los documentos cargados en la plataforma SECOP II el plazo contractual corresponde a 102 meses, razón por la cual el dato consignado en el Formato 5C resulta consistente con la información documental aportada por el proponente.

En consecuencia:

La observación presentada por el proponente **No. 1 CONSORCIO DAZA 2026** resulta extemporánea, al formularse por fuera de las oportunidades procesales previstas dentro del proceso de selección.

Adicionalmente, verificada la información correspondiente al Formato 5C, se evidenció que el plazo registrado por el proponente es consistente con los documentos aportados, y en todo caso no afecta el cumplimiento de los requisitos financieros exigidos.

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN ARNULFO MOLINA POLO 11/03/2026

Mediante mensaje (Referencia del mensaje CO1.MSG.9139915) de fecha 11/03/2026 se allegó observación por parte del señor Arnulfo Molina Polo, indicando lo siguiente:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, 11 de marzo de 2026.

OFICIO 6386

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

REF: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE LA ETAPA DE APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO.

PROCESO NÚMERO: LP-DEO-SMCN-058-2025.

OBJETO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE LA VÍA PASTO - INTERCAMBIADOR DAZA - LA MINA - CHACHAGÜI SUR; CONSTRUCCIÓN Y GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE SEGUNDA CALZADA CORREDOR LA MINA - CHACHAGÜI SUR Y SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL CORREDOR 25NRD, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".

VALOR: $ 309.193.699.341 COP

Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.754.367. En mi condición de coordinador ejecutivo de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** identificada con **NIT 900.721.702-0** y haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia en los artículos 23 y 79; las facultades emanadas de la Ley 850 de 2003 en sus artículos 16, 17 subsiguientes, según la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes. Me permito manifestar lo siguiente:

CONSIDERACIONES

La Unidad de Actos Preventivos de la **VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** en plena función de sus lineamientos estratégicos de control social resaltamos dos entre ellos están: La relación entre la veeduría y el Estado como entes vigilantes de la gestión pública y recaudar indicios y pruebas de corrupción o ineficacia en aquellas entidades que manejan recursos públicos. Y La relación entre la veeduría y la comunidad que representa: de un lado, fortalecer la participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, la gestión de asuntos que los afectan y el seguimiento y control de proyectos de inversión, y de otro lado cuidar los intereses de las comunidades beneficiarias de la acción pública.

Así pues, la Veeduría ciudadana es el mecanismo de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativa y órganos de control, así como las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. Y todo lo dispuesto en el artículo 270 de la constitución política de Colombia y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994.

En este sentido, las Veedurías Ciudadanas son un mecanismo a través del cual las personas ejercen el control a la actividad del Estado, configurándose entonces como "expresión del propósito planteado en el artículo 270 de la constitución política, en el sentido de que la participación ciudadana contribuya al control de la gestión pública que se cumpla en los distintos niveles de la administración". Para tal fin, el artículo 16 de la Ley 850 de 2003, establece que, para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante las jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la constitución y la Ley.

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

PRONUNCIAMIENTO DE LA VEEDURIA

Al ser el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, una entidad regulada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, por tal razón, se permite hacer control preventivo respecto al proceso de licitación de la referencia, señalando lo siguiente:

En atención a las observaciones presentadas por el proponente: **CONSORCIO DAZA 2026** dentro de la audiencia de apertura del sobre económico del proceso de la referencia, la **VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION** se permite manifestar a la Entidad las siguientes consideraciones, con el propósito de dejar claridad sobre la ***improcedencia de las mismas dentro de la etapa procesal en la cual actualmente se encuentra el proceso de selección***.

PRIMERO: **SOBRE EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:**

Los procesos de selección adelantados por las entidades estatales se rigen por los principios de transparencia, economía, igualdad, responsabilidad, selección objetiva y debido proceso, los cuales implican que cada una de las etapas del procedimiento contractual tiene un momento específico para su desarrollo y discusión.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado de manera constante que las etapas del procedimiento de selección son **PRECLUSIVAS**, lo cual significa que una vez culminadas no es jurídicamente posible reabrirlas para debatir asuntos que debieron ser ***discutidos dentro de la oportunidad procesal correspondiente.***

De igual forma, la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado que las observaciones de los proponentes deben formularse dentro de la etapa correspondiente del proceso de selección, de manera que la entidad no se encuentra obligada a analizar observaciones que ***SE REFIERAN A FASES YA SUPERADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO.***

En el caso que nos ocupa, la etapa de verificación de requisitos habilitantes, así como la correspondiente oportunidad de subsanación de documentos, **YA FUE SURTIDA DENTRO DEL PROCESO**, habiéndose publicado los informes de evaluación respectivos y adoptándose por parte de la Entidad las decisiones técnicas correspondientes frente al cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes.

En consecuencia, cualquier cuestionamiento relacionado con los documentos de capacidad residual o capacidad técnica presentados por los proponentes constituye un asunto propio de una etapa ya agotada del proceso de selección.

- **MARCO NORMATIVO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos habilitantes constituye una etapa previa a la evaluación de las ofertas económicas, cuyo propósito es determinar cuáles proponentes cumplen con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas necesarias para continuar dentro del proceso de selección.

Una vez la Entidad ha realizado dicha verificación y ha determinado la habilitación de un proponente, permitiendo la apertura de su oferta económica, se entiende superada la etapa correspondiente a la evaluación de requisitos habilitantes.

En consecuencia, cualquier discusión posterior sobre dichos aspectos resulta jurídicamente improcedente, salvo que se demuestre la existencia de una falsedad documental, una inhabilidad sobreviniente o una irregularidad grave que comprometa la legalidad del proceso, circunstancias que no han sido acreditadas en las observaciones formuladas.

SEGUNDO: SOBRE EL ALCANCE DE LA ETAPA DE APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO:

De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso y con lo indicado por la Entidad durante la audiencia correspondiente, la finalidad de la etapa de apertura del sobre económico consiste exclusivamente en:

1) Dar lectura a las propuestas económicas presentadas por los proponentes previamente habilitados.
2) Verificar la consistencia aritmética de las ofertas económicas.
3) Proceder con la determinación del orden de elegibilidad conforme a las reglas de evaluación económica previstas en el pliego de condiciones.

En este contexto, las observaciones que pueden formularse durante esta etapa deben referirse exclusivamente a aspectos relacionados con la oferta económica, tales como eventuales errores aritméticos en los valores ofertados o inconsistencias en la aplicación de las fórmulas de evaluación económica.

En ningún caso la etapa de apertura del sobre económico constituye una instancia procesal para reabrir el debate sobre requisitos habilitantes previamente evaluados por la Entidad.

- **ALCANCE DE LA ETAPA DE APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO**

La etapa de apertura del sobre económico tiene como finalidad exclusiva dar lectura a las propuestas económicas presentadas por los proponentes previamente habilitados, verificar la existencia de eventuales errores aritméticos y proceder a la determinación del orden de elegibilidad conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

Por consiguiente, esta instancia procesal no constituye una oportunidad para reabrir debates relacionados con la verificación de requisitos habilitantes ni para cuestionar documentos que ya fueron evaluados por la Entidad en etapas anteriores del proceso.

- **SOBRE EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA**

Una vez la Entidad ha evaluado la documentación presentada por los proponentes y ha adoptado la decisión de habilitarlos dentro del proceso, se configura una situación jurídica consolidada que genera en los participantes una legítima expectativa de estabilidad respecto de las decisiones adoptadas.

Permitir que en una etapa posterior del procedimiento se reabran discusiones relacionadas con requisitos habilitantes previamente evaluados afectaría gravemente los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y estabilidad del procedimiento administrativo, generando además incertidumbre sobre la firmeza de las decisiones adoptadas por la Entidad.

En efecto, aceptar observaciones que buscan reabrir etapas ya superadas implicaría retrotraer el proceso de selección a fases previamente agotadas, afectando la igualdad entre proponentes y la confianza legítima de quienes participaron conforme a las reglas del pliego de condiciones.

COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público
Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

En ese sentido, una vez agotadas las etapas correspondientes, resulta fundamental que el proceso continúe su curso conforme a los términos previamente establecidos, evitando retrotraer actuaciones.

TERCERO: IMPROCEDENCIA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS:

Las observaciones formuladas por el proponente: **CONSORCIO DAZA 2026** se refieren exclusivamente a **PRESUNTAS INCONSISTENCIAS** en los Formatos 5C (Saldos de Contratos en Ejecución) y 5B (Capacidad Técnica), así como a supuestos errores en la subsanación de documentos presentada durante la etapa de evaluación habilitante.

Sin embargo, tales aspectos ya fueron objeto de análisis por parte del comité evaluador de la Entidad dentro de la etapa correspondiente del proceso de selección, oportunidad en la cual se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y se determinó la habilitación del proponente dentro del proceso.

En consecuencia, pretender reabrir el debate sobre dichos aspectos en la etapa de apertura del sobre económico desconoce abiertamente el principio de preclusión de las etapas del proceso de selección y afecta la seguridad jurídica que debe regir las actuaciones administrativas.

Debe resaltarse adicionalmente que una vez la entidad ha evaluado los requisitos habilitantes y ha permitido la apertura del sobre económico de un proponente, se configura una situación jurídica consolidada dentro del proceso de selección, la cual no puede ser modificada posteriormente salvo que se evidencie la existencia de una falsedad documental, una inhabilidad sobreviniente o una irregularidad grave que comprometa la legalidad del proceso, circunstancias que claramente no se presentan en el caso planteado por el observante.

CUARTO: ARGUMENTO TÉCNICO SOBRE EL FORMATO 5C:

El cuestionamiento formulado por el observante respecto del cálculo del Formato 5C – Saldos de Contratos en Ejecución (SCE) carece de fundamento técnico y jurídico, por las siguientes razones:

a) La información relevante del formato corresponde a los datos base diligenciados por el proponente, particularmente aquellos contenidos en

las columnas destinadas al registro del valor del contrato, plazo, porcentaje de participación y fechas contractuales.

b) Las operaciones matemáticas derivadas del formato constituyen simples cálculos aritméticos, los cuales pueden ser verificados y, de ser necesario, corregidos directamente por la entidad evaluadora sin que ello implique la modificación sustancial de la información aportada por el proponente.

c) Conforme a las directrices establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los errores aritméticos en los formatos financieros o de capacidad residual no constituyen por sí mismos causal de rechazo, siempre que la información base del contrato sea verificable y corresponda a la realidad contractual.

d) En consecuencia, aun en el evento hipotético de que existiera alguna diferencia en el resultado de los cálculos derivados del formato, dicha situación no afectaría la verificación del requisito habilitante, ni mucho menos constituiría causal de rechazo de la propuesta.

e) Debe resaltarse además que la entidad contratante cuenta con la facultad de verificar directamente la información contractual registrada por el proponente, particularmente tratándose de contratos celebrados con el propio Instituto Nacional de Vías o registrados en el sistema SECOP, lo cual garantiza la plena trazabilidad y comprobación de los datos reportados.

Por lo anterior, la observación presentada no demuestra la existencia de un incumplimiento del requisito habilitante ni acredita la imposibilidad de verificar la información contractual aportada por el proponente, razón por la cual carece de fundamento para solicitar el rechazo de la oferta.

La **VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION**, reitera su respeto por las decisiones adoptadas por la Entidad dentro del proceso y su disposición permanente de atender cualquier requerimiento que se considere pertinente dentro del marco del procedimiento de selección.

Continuaremos ejerciendo control social y seguimiento preventivo sobre este caso, dejando claro nuestro compromiso con el fortalecimiento de la gestión pública y la lucha contra la corrupción, contribuyendo con información y observaciones que sirvan para la toma de decisiones acertadas.

Agradecemos la atención brindada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional o información que se considere pertinente, reiterando nuestra disposición a cooperar activamente en el marco del control social a la contratación pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con base en lo anterior y en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley la veeduría realiza las siguientes:

Así las cosas, con respecto al cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones tenemos que:

> *"El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente* favorecido *durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. (Consejo de Estado. Radicado:12037)"*

A su vez, mediante Sentencia 12037 de 2001 del Consejo de Estado, es menester precisar la sujeción estricta al pliego de peticiones, lo que indica que, los proponentes deben regirse estrictamente a lo señalado ligado al principio de transparencia.

> *"Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y* ***la sujeción estricta al pliego de condiciones****. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.* ***Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes****.* (Subrayado fuera de texto).

Por lo que, al ser el Pliego de Condiciones ley para las partes y expresar las condiciones a las que se someterá la correspondiente ejecución del objeto contractual, considera la Veeduría debe primar su contenido y por consiguiente el cumplimiento estricto del mismo, brindando todas las garantías procesales a los oferentes y que además la Entidad llevé a cabo el proceso de selección de manera transparente, pública, escogiendo así al oferente más idóneo para la ejecución del mismo.

Ahora bien, El Consejo de Estado, en **Sentencia 00169 de 2017**, ha expresado al respecto del principio de selección objetiva:

> "5.-El principio de selección objetiva del contratista.
>
> *5.1.-La selección objetiva prevista en el derogado artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y hoy en el artículo 5 de la Ley 1150 de 200744, alude a aquel principio conforme al cual la entidad deberá seleccionar el ofrecimiento que resulte más favorable a la Entidad y las finalidades que ésta busca en ejercicio de la actividad contractual, sin tener en cuenta ningún factor, interés o cualquier tipo de motivación subjetiva y conforme a las reglas, criterios o parámetros y reglas previamente establecidos tanto en la Ley, cómo en el pliego de condiciones."* (…)
>
> "5.4.- Así las cosas, la objetividad en la elección de un contratista en cualquier proceso de selección que se trate, hace parte integral del principio de interés general, pues por medio de éste lo que se busca es seleccionar la propuesta que sea más favorable para la satisfacción de los intereses colectivos, siendo improcedente tener en cuenta alguna consideración de tipo subjetivo." (…)
>
> 5.6.- Por otro tanto, ***el principio de selección objetiva guarda una estrecha relación con el principio de transparencia, que implica, entre otras cosas, la garantía de que la administración al seleccionar el contratista seguirá el procedimiento o modalidad de selección previsto en la Ley para la tipología del contrato que pretende celebrar, que actuará de forma imparcial y objetiva, sujetándose a las reglas, criterios, factores y objetivos previamente establecidos en la norma y en los pliegos de condiciones y no procederá de forma oculta, arbitraria o movida por intereses, factores o motivaciones subjetivas****."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en **Sentencia 17767 de 2011**, ha expresado al respecto del principio de transparencia:

> *"El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración".*
>
> *(…) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés"*

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.

(...) En consecuencia, el desconocimiento de los principios, y en especial del principio de transparencia está expresamente prohibido en el numeral 8° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto".

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVAS / FUNDAMENTO NORMATIVO JURISPRUDENCIAL.

Se ha dicho que el **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**, se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarias.

Por otro lado, en Sentencia C-711 de 2012 la Honorable Corte Constitucional emitió concepto en relación a la PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES como Garantía constitucional y al respecto manifestó que "La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público."

CONTRATACIÓN ESTATAL – Principio de precaución / CONTRATACIÓN ESTATAL – Principio de eficacia

El principio de precaución, al cual esta Sala le ha reconocido aplicación en materia contractual, demanda de las autoridades el deber de adoptar, ante una situación concreta, las medidas proporcionadas, aptas y necesarias para evitar la concreción o materialización de un riesgo, y de esta forma, la ocurrencia de perjuicios que afecten el interés público y la satisfacción de las necesidades públicas. [...] Otro de los principios que justifica la celebración de la licitación pública en el caso objeto de estudio es el de eficiencia, del cual se deriva el deber para la administración de maximizar la relación costo-beneficio en sus actividades, es decir, de buscar que se alcancen los mejores resultados incurriendo en los menores costos posibles.

NOTA DE RELATORÍA: Sobre los principios de precaución y eficacia en contratación estatal, ver: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 10 de agosto de 2015, radicación número: 11001-03-06-000-2015- 00118-00(2260). Corte Constitucional, sentencia del 13 de noviembre de 2013, C826/13.

SOLICITUDES.

PRIMERO: DECLARAR improcedentes las observaciones presentadas por el oferente: **CONSORCIO DAZA 2026**, por referirse a asuntos propios de etapas procesales ya agotadas dentro del proceso de selección.

SEGUNDO: RATIFICAR la condición del proponente: **UNION TEMPORAL CHACHAGÜÍ CAZ**, **HABILITADO** dentro del proceso de licitación pública No. **LP-DEO-SMCN-058-2025.**

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso de selección en la etapa correspondiente a la evaluación económica y establecimiento del orden de elegibilidad, conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en Cartagena, barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Teléfono: 6655240.
Celular: 3116722558.

Atentamente;



ARNULFO MOLINA POLO.
Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.
C.C. 8.754.367.
Proyectó: Comisión Auditora Veeduría Ciudadana Nacional No a la Corrupción.

INVIAS RESPONDE:

En atención a la observación presentada por la Veeduría Ciudadana Nacional No a la Corrupción representada legalmente por el señor Arnulfo Molina Polo, la Entidad se permite manifestar que, en aplicación del principio de transparencia que rige la contratación estatal, procede a emitir respuesta planteamientos expuestos en el documento de observaciones.

No obstante, es preciso señalar que las consideraciones formuladas en las observaciones extemporáneas no son de recibo por parte de la Entidad, en la medida en que versan sobre aspectos propios de etapas ya superadas dentro del proceso de selección.

En efecto, tal como se advierte en el pronunciamiento allegado, la entidad evidencia que concuerda con que las observaciones allegadas extemporáneamente se refieren a la verificación de requisitos habilitantes y a aspectos que fueron analizados en su oportunidad por el comité evaluador, etapa que ya fue surtida conforme al cronograma del proceso.

De acuerdo con el principio de economía señalado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, no resulta procedente reabrir discusiones correspondientes a fases previamente agotadas, especialmente cuando la Entidad ya adoptó decisiones frente a la habilitación de los proponentes.

Así mismo, la etapa actual del proceso —*audiencia de adjudicación/apertura y evaluación del sobre económico y evaluación económica*— tiene un alcance específico, limitado a que las observaciones allegadas únicamente fueran dirigidas a la verificación de aspectos económicos y aritméticos de las ofertas, tal y como lo señala el numeral 2.6 AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN del pliego de condiciones que establece:

"(…) Posteriormente, se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad. (…)" subrayado fuera del texto.

Sin que esto constituya una instancia para revisar nuevamente requisitos habilitantes.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo al numeral 12 establecido en el protocolo de audiencia dejo abierta la posibilidad a la entidad de verificar y analizar las observaciones que se presenten hasta antes de la adjudicación del proceso de selección. Por lo anterior, las respuestas otorgadas por la entidad en esta oportunidad guardan concordancia con lo señalado en el protocolo y de esta manera absolver de fondo las situaciones planteadas hasta este estado de la audiencia

Finalmente, se indica a la veeduría y proponentes en general, que la entidad se reserva la posibilidad de compulsar copias a las autoridades competentes respecto de las actuaciones de los proponentes que han presentado observaciones posteriores a la apertura de las ofertas económicas con el fin de que determinen la existencia de alguna situación que deba ser verificada e investigada en el marco de sus competencias.

OBSERVACIÓN CONSORCIO DAZA 2026 17/03/2026

El CONSORCIO DAZA 2026, mediante mensaje (Referencia del mensaje CO1.MSG.9167268) de fecha 17/03/2026 allega observación al proponente UNIÓN TEMPORAL CHACHAGÜÍ CAZ, indicando lo siguiente:

Asunto: 3. Observaciones

El informe de evaluación preliminar de fecha 20 de febrero de 2026 y teniendo en cuenta que todas las propuestas deben someterse a todos y cada uno de los puntos del pliego de condiciones, al proponente No 3 UNION TEMPORAL CHACHAGUI CAZ, en el aparte EVALUACION FINANCIERA, se le aclaro:

Formato 5C SCE, debe allegar el formato dispuesto por la Entidad en el proceso (y adendas) perfectamente diligenciado y suscrito por representante legal y contador y/o revisor fiscal si lo requiere. Revisar y aclarar, todos los contratos registrados (8), respecto a los que se comparten con el integrante CFD INGENIERÍA S.A.S, como fechas, porcentajes (iguales 99%, 90%, etc.), debe venir con el número del contrato, en general con el formato bien tramitado. Revise atentamente las 13 notas del Formato 5C SCE para su correcto diligenciamiento del formato.

(….)

Dicho lo anterior, se solicita al proponente sea revisada y aclarada esta información al igual que el resto de contenido registrado para todos los contratos presentados en el formulario 5C- SCE, teniendo en cuenta las notas de la 1 a la 13 del formato 5C- SCE publicado en el SECOP II y lo establecido en el pliego de condiciones numeral 3.11.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), literal E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE): "El proponente debe presentar el Formato 5C– Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando:

i) El valor del contrato;
ii) El plazo del contrato en meses;
iii) La fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año;
iv) Si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto **con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado**;
v) Si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución."

Nota 13 del formato 5C: El proponente es el responsable de revisar la información registrada en el presente formato aportada en la propuesta y de ser el caso, realizar los ajustes a que haya lugar a más tardar hasta la finalización del término de subsanabilidad establecido en el cronograma del proceso, so pena de rechazo.
Para el contrato de orden No 21 y No 23 del integrante CFD INGENIERIA suscrito con el EDUS (EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA), se aclara lo siguiente es un contrato de obra civil, sin orden de inicio a la fecha del cierre del proceso 20 de febrero de 2026, aclarando que CFD INGENIERIA SAS cuenta con el 100% de participación accionaria en las sociedades PEZ VELA INGENIERIA S.A.S y CONSTRUCCIONES MCD S.A.S. Situación que se corrobora con la composición accionaria de estas dos compañías aportados en la propuesta motivo por el cual los contratos en ejecución de dichas sociedades PEZ VELA INGENIERIA S.A.S y CONSTRUCCIONES MCD S.A.S deben ser relacionados dentro del Formato 5C – Saldos de Contratos en Ejecución (SCE) de CFD INGENIERIA S.A.S.

20	972 DE 2021 (PEZ VELA)	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACÁ - CHIQUINQUIRÁ - PAIPA) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA ESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA, MULTIMODAL DEL CORREDOR FLUVIAL DEL RÍO MAGDALENA Y LA RED VIAL PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 3	INVIAS	100,00	430.691.091.014,00		29/06/2021	29%	16/03/2026
21	139-2025 (PEZ VELA)	CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	EDUS	14,00	25.604.827.874,00		13/03/2025	52%	16/03/2026
22	LP-013-2025 (PEZ VELA)	EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO FLEXIBLE, RÍGIDO Y SEMIRÍGIDO, ASÍ COMO OBRAS HIDRÁULICAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CANALIZACIÓN DE CALZADAS DE ESCORRENTÍA DE AGUAS SUPERFICIALES DE LOS ARROYOS EN TODAS LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. LOTES 3	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	14,00	PROCESO ADJUDICADO PENDIENTE PARA FIRMA DE CONTRATO				
23	139-2025 (MCD)	CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	EDUS	14,00	25.604.827.874,00		13/03/2025	42%	16/03/2026
24	LP-065-2025 (MCD)	REHABILITACIÓN EN DE VIAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 23 ENTRE LA TRONCAL DEL CARIBE HASTA LA CALLE 66 CASA DE LA CULTURA DEL SECTOR GUAYMIL EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDA	ALCALDIA DE CIÉNAGA	5,00	3.888.361.366,00		15/12/2025	80%	16/03/2026

El CONTRATO DE OBRA No. EDUS159-2025, fue suscrito con la UNION TEMPORAL PAVIMENTAR SANTA MARTA.

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA



FORMATO 7
CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

Fecha: 20 de noviembre de 2025

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS
Cra 11 No. 17a - 56
Santa Marta, Magdalena – Colombia

REFERENCIA: Proceso de selección No. EDUS-I.P.O.M. < C -0014- 2025

Los suscritos, HECTOR MIGUEL MENDOZA NAJERA, y CARLOS DIAZ GRANADOS GUERRA debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de PEZ VELA NGENIERIA SAS, CFD INGENIERIA SAS y CONSTRUCCIONES MCD SAS, respectivamente, manifestamos por medio de este documento que hemos convenido asociarnos en unión temporal para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

a. La unión temporal está integrada por los siguientes miembros, los cuales ejecutaran las actividades que se describen a continuación:

ACTIVIDADES Y TERMINOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PARTICIPACIÓN (%)	NOMBRE DEL INTEGRANTE A CARGO DE LA ACTIVIDAD
6% DE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO	6%	CFD INGENIERÍA SAS NIT.900.556.186-2
52% DE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO	52%	PEZ VELA INGENIERÍA SAS NIT 901.376.745-0
42% DE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO	42%	CONSTRUCCIONES MCD SAS

Nota 1. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.
Nota 2. El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

b. La unión temporal se denominará **UNION TEMPORAL PAVIMENTAR SANTA MARTA.**

Los contratos de orden 21 y 23, corresponden a los contratos ejecutados por proponentes plurales UNION TEMPORAL PAVIMENTAR SANTA MARTA, en los que CFD INGENIERÍA SAS tiene la participación del 6%; dichos proponentes plurales también se encuentran conformados por PEZ VELA INGENIERÍA SAS con una participación del 52% y CONSTRUCCIONES MCD SAS con una participación del 42%, sociedades sobre las cuales CFD INGENIERÍA S.A.S. ostenta participación accionaria.

Al analizar el formato 5C del integrante CFD INGENIERÍA SAS, donde se reportan 24 contratos en ejecución, NO ENCONTRAMOS su participación del 6 % en este contrato 159 – 2025 suscrito con el EDU por parte de CFD INGENIERÍA SAS.

Por lo anterior el proponente durante la etapa de subsanación legal concedida dentro del proceso, en igualdad de condiciones a los demás proponentes, y de conformidad con el 1.15 CAUSAL DE RECHAZO literal E del pliego de condiciones la cual señala: "E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.".

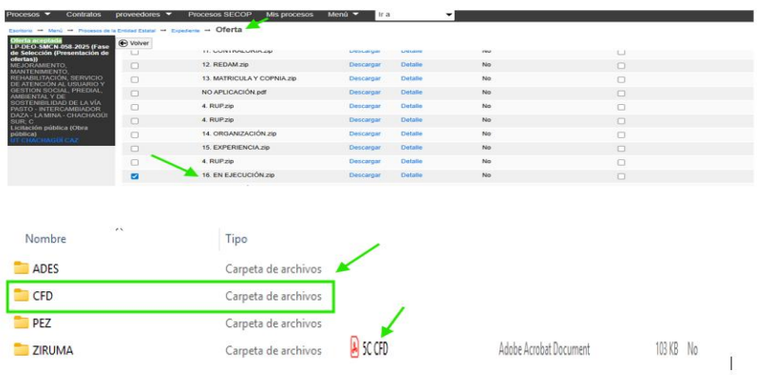
Agradeciendo la atención a estas observaciones y esperando que la información suministrada sea considerada por el Comité Evaluador para proceder a rechazar esta oferta por no cumplir con lo exigido.

INVIAS RESPONDE:

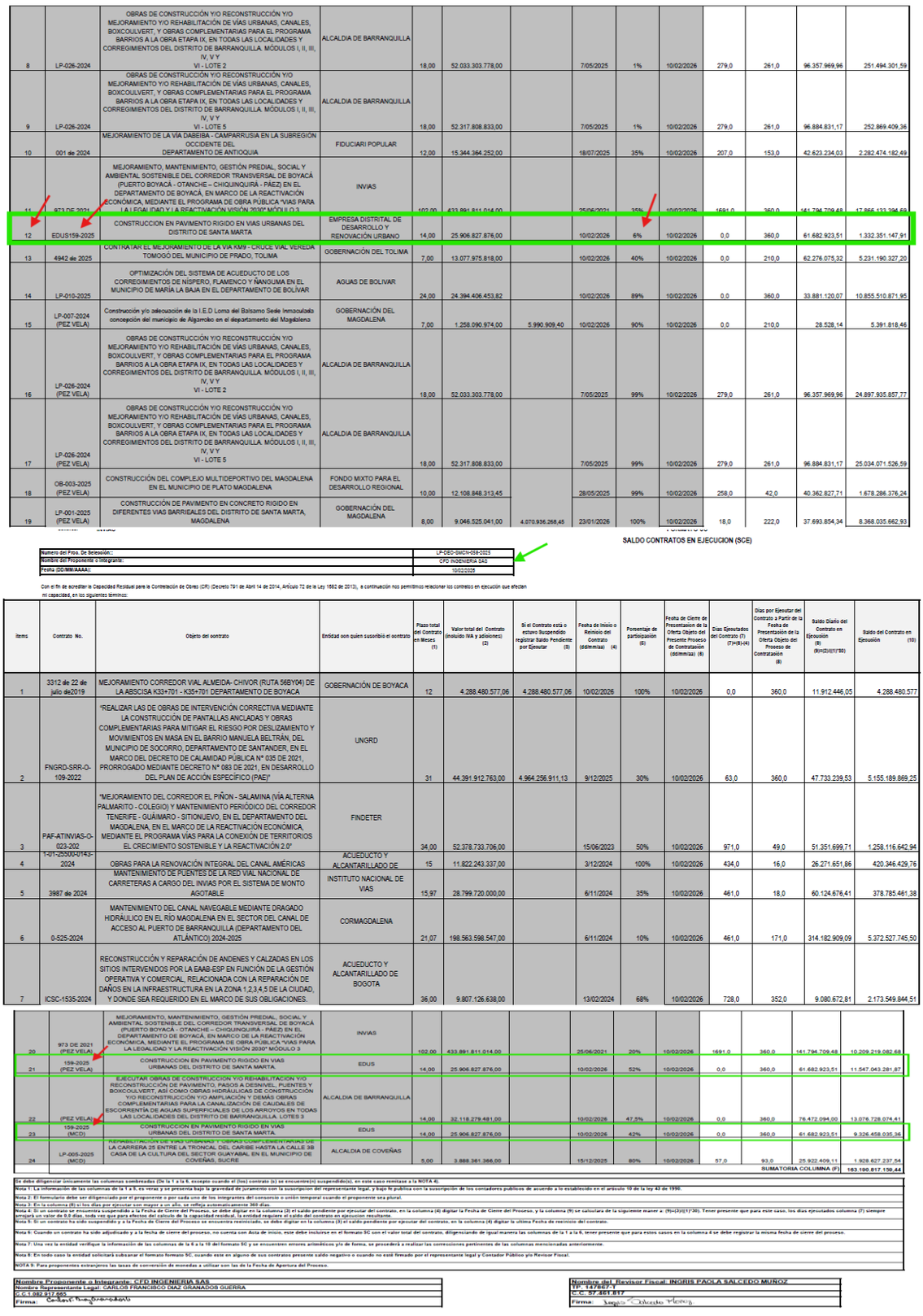
Revisado nuevamente lo presentado por el proponente al momento del cierre y lo subsanado en la termino establecido en el proceso:

Imagen 1

Documentos presentados al momento del cierre:



ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA



8	LP-026-2024	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. MÓDULOS I, II, III, IV, V Y VI - LOTE 2	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	18,00	52.033.303.778,00		7/05/2025	1%	10/02/2026	279,0	261,0	96.357.969,96	251.494.301,59	
9	LP-026-2024	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. MÓDULOS I, II, III, IV, V Y VI - LOTE 5	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	18,00	52.317.808.833,00		7/05/2025	1%	10/02/2026	279,0	261,0	96.884.831,17	252.869.409,36	
10	001 de 2024	MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	FIDUCIARI POPULAR	12,00	15.344.364.252,00		18/07/2025	35%	10/02/2026	207,0	153,0	42.623.234,03	2.282.474.182,49	
11	973 DE 2021	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACÁ - OTANCHE – CHIQUINQUIRÁ - PÁEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 3	INVIAS	102,00	433.891.811.014,00		25/06/2021	20%	10/02/2026	1691,0	360,0	141.796.709,48	17.866.133.394,69	
12	EDUS159-2025	CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO	14,00	25.906.827.876,00		10/02/2026	6%	10/02/2026	0,0	360,0	61.682.923,51	1.332.351.147,91	
13	4942 de 2025	CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA VIA KM9 - CRUCE VIAL VEREDA TOMOGÓ DEL MUNICIPIO DE PRADO, TOLIMA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	7,00	13.077.975.818,00		10/02/2026	40%	10/02/2026	0,0	210,0	62.276.075,32	5.231.190.327,20	
14	LP-010-2025	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE NISPERO, FLAMENCO Y NÁNGUMA EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	AGUAS DE BOLIVAR	24,00	24.394.406.453,82		10/02/2026	89%	10/02/2026	0,0	360,0	33.881.120,07	10.855.510.871,95	
15	LP-007-2024 (PEZ VELA)	Construcción y/o adecuación de la I.E.D Loma del Balsamo Sede Inmaculada concepción del municipio de Algarrobo en el departamento del Magdalena	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	7,00	1.258.090.974,00	5.990.909,40	10/02/2026	90%	10/02/2026	0,0	210,0	28.528,14	5.391.818,46	
16	LP-026-2024 (PEZ VELA)	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. MÓDULOS I, II, III, IV, V Y VI - LOTE 2	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	18,00	52.033.303.778,00		7/05/2025	99%	10/02/2026	279,0	261,0	96.357.969,96	24.897.935.857,77	
17	LP-026-2024 (PEZ VELA)	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. MÓDULOS I, II, III, IV, V Y VI - LOTE 5	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	18,00	52.317.808.833,00		7/05/2025	99%	10/02/2026	279,0	261,0	96.884.831,17	25.034.071.526,59	
18	OB-003-2025 (PEZ VELA)	CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DEL MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA	FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO REGIONAL	10,00	12.108.848.313,45		28/05/2025	99%	10/02/2026	258,0	42,0	40.362.827,71	1.678.286.376,24	
19	LP-001-2025 (PEZ VELA)	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VIAS BARRIEALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	8,00	9.046.525.041,00	4.070.936.268,45	23/01/2026	100%	10/02/2026	18,0	222,0	37.693.854,34	8.368.035.662,93	

SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)

Numero del Proc. De Seleccion.:	LP-DED-SMCIV-059-2025
Nombre del Proponente o Integrante:	CFD INGENIERIA SAS
Fecha (DD/MM/AAAA):	10/02/2026

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes terminos:

Items	Contrato No.	Objeto del contrato	Entidad son quien suscribio el contrato	Plazo total del Contrato en Meses (1)	Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Dias Ejecutados del Contrato (7) (7)=(6)-(4)	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentacion de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9)=(2)/((1)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	3312 de 22 de julio de2019	MEJORAMIENTO CORREDOR VIAL ALMEIDA- CHIVOR (RUTA 56BY04) DE LA ABSCISA K33+701 - K35+701 DEPARTAMENTO DE BOYACA	GOBERNACIÓN DE BOYACA	12	4.288.480.577,06	4.288.480.577,06	10/02/2026	100%	10/02/2026	0,0	360,0	11.912.446,05	4.288.480.577
2	FNGRD-SRR-O-109-2022	"REALIZAR LAS DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PANTALLAS ANCLADAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR DESLIZAMIENTO Y MOVIMIENTOS EN MASA EN EL BARRIO MANUELA BELTRÁN, DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 035 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 083 DE 2021, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)"	UNGRD	31	44.391.912.763,00	4.964.256.911,13	9/12/2025	30%	10/02/2026	63,0	360,0	47.733.239,53	5.155.189.869,25
3	PAF-ATINVIAS-O-023-202	"MEJORAMIENTO DEL CORREDOR EL PIÑON - SALAMINA (VÍA ALTERNA PALMARITO - COLEGIO) Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CORREDOR TENERIFE - GUÁIMARO - SITIONUEVO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0"	FINDETER	34,00	52.378.733.706,00		15/06/2023	50%	10/02/2026	971,0	49,0	51.351.699,71	1.258.116.642,94
4	1-01-25500-0143-2024	OBRAS PARA LA RENOVACIÓN INTEGRAL DEL CANAL AMÉRICAS	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE	15	11.822.243.337,00		3/12/2024	100%	10/02/2026	434,0	16,0	26.271.651,86	420.346.429,76
5	3987 de 2024	MANTENIMIENTO DE PUENTES DE LA RED VIAL NACIONAL DE CARRETERAS A CARGO DEL INVIAS POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	15,97	28.799.720.000,00		6/11/2024	35%	10/02/2026	461,0	18,0	60.124.676,41	378.785.461,38
6	0-525-2024	MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA (DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO) 2024-2025	CORMAGDALENA	21,07	198.563.598.547,00		6/11/2024	10%	10/02/2026	461,0	171,0	314.182.909,09	5.372.527.745,50
7	ICSC-1535-2024	RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE ANDENES Y CALZADAS EN LOS SITIOS INTERVENIDOS POR LA EAAB-ESP EN FUNCIÓN DE LA GESTIÓN OPERATIVA Y COMERCIAL, RELACIONADA CON LA REPARACIÓN DE DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA EN LA ZONA 1,2,3,4,5 DE LA CIUDAD, Y DONDE SEA REQUERIDO EN EL MARCO DE SUS OBLIGACIONES.	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	36,00	9.807.126.638,00		13/02/2024	68%	10/02/2026	728,0	352,0	9.080.672,81	2.173.549.844,51

20	973 DE 2021 (PEZ VELA)	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACA - OTANCHE – CHIQUINQUIRÁ - PÁEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 3	INVIAS	102,00	433.891.811.014,00		25/06/2021	20%	10/02/2026	1691,0	360,0	141.796.709,48	10.209.219.082,68	
21	159-2025 (PEZ VELA)	CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	EDUS	14,00	25.906.827.876,00		10/02/2026	52%	10/02/2026	0,0	360,0	61.682.923,51	11.547.043.281,87	
22	(PEZ VELA)	EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, PASOS A DESNIVEL, PUENTES Y BOXCOULVERT, ASÍ COMO OBRAS HIDRÁULICAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CANALIZACIÓN DE CAUDALES DE ESCORRENTIA DE AGUAS SUPERFICIALES DE LOS ARROYOS EN TODAS LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. LOTES 3	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	14,00	32.118.279.481,00		10/02/2026	47,5%	10/02/2026	0,0	360,0	76.472.094,00	13.076.728.074,41	
23	159-2025 (MCD)	CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	EDUS	14,00	25.906.827.876,00		10/02/2026	42%	10/02/2026	0,0	360,0	61.682.923,51	9.326.458.035,36	
24	LP-005-2025 (MCD)	REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 25 ENTRE LA TRONCAL DEL CARIBE HASTA LA CALLE 30 CASA DE LA CULTURA DEL SECTOR GUAYABAL EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE	ALCALDIA DE COVEÑAS	5,00	3.888.361.366,00		15/12/2025	80%	10/02/2026	57,0	93,0	25.922.409,11	1.928.627.237,54	
												SUMATORIA COLUMNA (F)		163.190.817.156,44

Se debe diligenciar únicamente las columnas sombreadas (De la 1 a la 6, excepto cuando el (los) contrato (s) se encuentre(n) suspendido(s), en este caso remitase a la NOTA 4).

Nota 1: La información de las columnas de la 1 a 6, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del representante legal, y bajo fe pública con la suscripción de los contadores públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1990.

Nota 2: El formulario debe ser diligenciado por el proponente o por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cuando el proponente sea plural.

Nota 3: En la columna (5) si los días por ejecutar son mayor a un año, se reflejara únicamente 360 días.

Nota 4: Si un contrato se encuentra suspendido a la Fecha de Cierre del Proceso, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la Fecha de Cierre del Proceso, y la columna (9) se calculara de la siguiente maner a: (9)=(3)/((1)*30). Tener presente que para este caso, los dias ejecutados columna (7) siempre arrojará un valor de 0,0 dias, toda vez que para efectos del calculo de la capacidad residual, la entidad requiere el saldo del contrato en ejecucion resultante.

Nota 5: Si un contrato ha sido suspendido y a la Fecha de Cierre del Proceso se encuentra reiniciado, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la ultima Fecha de reinicio del contrato.

Nota 6: Cuando un contrato ha sido adjudicado y a la fecha de cierre del proceso, no cuenta con Acta de inicio, este debe incluirse en el formato SC con el valor total del contrato, diligenciando de igual manera las columnas de la 1 a la 6, tener presente que para estos casos en la columna 4 se debe registrar la misma fecha de cierre del proceso.

Nota 7: Una vez la entidad verifique la información de las columnas de la 6 a la 10 del formato SC y se encuentren errores aritméticos y/o de forma, se procederá a realizar las correcciones pertinentes de las columnas mencionadas anteriormente.

Nota 8: En todo caso la entidad solicitará subsanar el formato formato SC, cuando este en alguno de sus contratos presente saldo negativo o cuando no esté firmado por el representante legal y Contador Público y/o Revisor Fiscal.

NOTA 9: Para proponentes extranjeros las tasas de conversión de monedas a utilizar son las de la Fecha de Apertura del Proceso.

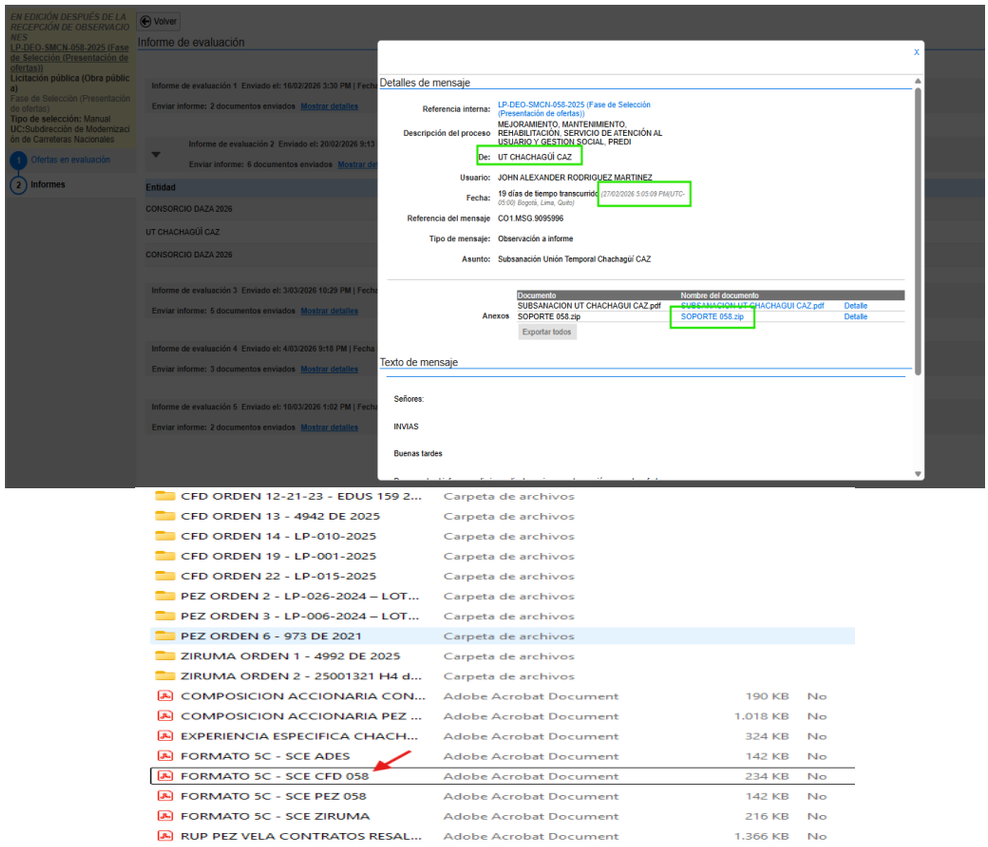
Nombre Proponente o Integrante: CFD INGENIERIA SAS	
Nombre Representante Legal: CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA	
C.C 1.082.917.665	
Firma:	

Nombre del Revisor Fiscal: INGRIS PAOLA SALCEDO MUÑOZ	
TP: 147667-T	
C.C: 57.461.817	
Firma:	

Y para etapa se subsanabilidad allego por medio de informes (referencia del mensaje CO1.MSG.9095996) de fecha 27/02/2026, lo siguiente:

Imagen 2, lo adjunto en carpeta ZIP

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA



ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

8	LP-026-2024	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, MÓDULOS I, II, III, IV, V Y VI - LOTE 2	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	18,00	52.033.303.778,00		7/05/2025	1%	10/02/2026	279,0	261,0	96.357.969,96	251.494.301,59
9	LP-026-2024	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, MÓDULOS I, II, III, IV, V Y VI - LOTE 5	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	18,00	52.317.808.833,00		7/05/2025	1%	10/02/2026	279,0	261,0	96.884.831,17	252.869.409,36
10	001 de 2024	MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	FIDUCIARI POPULAR	12,00	15.344.364.252,00		18/07/2025	35%	10/02/2026	207,0	153,0	42.623.234,03	2.282.474.182,49
11	973 DE 2021	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACÁ - OTANCHE – CHIQUINQUIRÁ - PÁEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 3	INVIAS	102,00	433.891.811.014,00		25/06/2021	35%	10/02/2026	1691,0	360,0	141.794.709,48	17.866.133.394,69
12	EDUS159-2025	CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE	14,00	25.906.827.876,00		10/02/2026	6%	10/02/2026	0,0	360,0	61.682.923,51	1.332.351.147,91
13	4942 de 2025	CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA VIA KM9 - CRUCE VIAL VEREDA TOMOSÓ DEL MUNICIPIO DE PRADO, TOLIMA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	7,00	13.077.975.818,00		10/02/2026	40%	10/02/2026	0,0	210,0	62.276.075,32	5.231.190.327,20
14	LP-010-2025	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE NISPERO, FLAMENCO Y NANGUMA EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	AGUAS DE BOLIVAR	24,00	PROCESO ADJUDICADO PENDIENTE PARA FIRMA DE CONTRATO								
15	LP-007-2024 (PEZ VELA)	Construcción y/o adecuación de la I.E.D Loma del Bálsamo Sede Inmaculada concepción del municipio de Algarrobo en el departamento del Magdalena	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	7,00	1.258.090.974,00	5.990.909,40	10/02/2026	90%	10/02/2026	0,0	210,0	28.528,14	5.391.818,46
16	LP-026-2024 (PEZ VELA)	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, MÓDULOS I, II, III, IV, V Y VI - LOTE 2	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	18,00	52.033.303.778,00		7/05/2025	99%	10/02/2026	279,0	261,0	96.357.969,96	24.897.935.857,77
17	LP-026-2024 (PEZ VELA)	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, MÓDULOS I, II, III, IV, V Y VI - LOTE 5	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	18,00	52.317.808.833,00		7/05/2025	99%	10/02/2026	279,0	261,0	96.884.831,17	25.034.071.526,59
18	OB-003-2025 (PEZ VELA)	CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DEL MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA	FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO REGIONAL	10,00	12.108.848.313,45		28/05/2025	99%	10/02/2026	258,0	42,0	40.362.827,71	1.678.286.376,24
19	LP-001-2025 (PEZ VELA)	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN DIFERENTES VIAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	8,00	9.046.525.041,00	4.749.428.646,53	10/02/2026	100%	10/02/2026	0,0	240,0	19.789.273,53	4.749.425.646,53

Numero del Proc. De Selección::	LP-DEC-SMC1H-059-2025
Nombre del Proponente o Integrante:	CFD INGENIERIA SAS
Fecha (DD/MM/AAAA):	10/02/2026

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

Ítem	Contrato No.	Objeto del contrato	Entidad son quien suscribió el contrato	Plazo total del Contrato en Meses (4)	Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (5)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (6)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (7)	Porcentaje de participación (8)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (9)	Días Ejecutados del Contrato (10) (10)=(9)-(7)	Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (11)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (12) (12)=(5)/((4)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (13)
1	3312 de 22 de julio de2019	MEJORAMIENTO CORREDOR VIAL ALMEIDA- CHIVOR (RUTA 56BY04) DE LA ABSCISA K33+701 - K35+701 DEPARTAMENTO DE BOYACA	GOBERNACIÓN DE BOYACA	12	4.288.480.577,06	4.288.480.577,06	10/02/2026	100%	10/02/2026	0,0	360,0	11.912.446,05	4.288.480.577
2	FNGRD-SRR-O-109-2022	"REALIZAR LAS DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PANTALLAS ANCLADAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR DESLIZAMIENTO Y MOVIMIENTOS EN MASA EN EL BARRIO MANUELA BELTRÁN, DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 035 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 083 DE 2021, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)"	UNGRD	31	44.391.912.763,00	4.964.256.911,13	9/12/2025	30%	10/02/2026	63,0	360,0	47.733.239,53	5.155.189.869,25
3	PAF-ATINVIAS-O-023-202	"MEJORAMIENTO DEL CORREDOR EL PIÑON - SALAMINA (VÍA ALTERNA PALMARITO - COLEGIO) Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CORREDOR TENERIFE - GUÁIMARO - SITIONUEVO, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0"	FINDETER	34,00	52.378.733.706,00		15/06/2023	50%	10/02/2026	971,0	49,0	51.351.699,71	1.258.116.642,94
4	1-01-25500-0143-2024	OBRAS PARA LA RENOVACIÓN INTEGRAL DEL CANAL AMÉRICAS	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	15	11.822.243.337,00		3/12/2024	100%	10/02/2026	434,0	16,0	26.271.651,86	420.346.429,76
5	3987 de 2024	MANTENIMIENTO DE PUENTES DE LA RED VIAL NACIONAL DE CARRETERAS A CARGO DEL INVIAS POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	15,97	28.799.720.000,00		6/11/2024	35%	10/02/2026	461,0	18,0	60.124.676,41	378.785.461,38
6	0-525-2024	MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA (DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO) 2024-2025	CORMAGDALENA	21,07	198.563.598.547,00		6/11/2024	10%	10/02/2026	461,0	171,0	314.182.909,09	5.372.527.745,50
7	ICSC-1535-2024	RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE ANDENES Y CALZADAS EN LOS SITIOS INTERVENIDOS POR LA EAAB-ESP EN FUNCIÓN DE LA GESTIÓN OPERATIVA Y COMERCIAL, RELACIONADA CON LA REPARACIÓN DE DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA EN LA ZONA 1,2,3,4,5 DE LA CIUDAD, Y DONDE SEA REQUERIDO EN EL MARCO DE SUS OBLIGACIONES.	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	36,00	9.807.126.638,00		13/02/2024	68%	10/02/2026	728,0	352,0	9.080.672,81	2.173.549.844,51
20	973 DE 2021 (PEZ VELA)	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACÁ - OTANCHE – CHIQUINQUIRÁ - PÁEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 3	INVIAS	102,00	433.891.811.014,00		25/06/2021	20%	10/02/2026	1691,0	360,0	141.794.709,48	10.209.219.082,68
21	159-2025 (PEZ VELA)	CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.	EDUS	14,00	25.906.827.876,00		10/02/2026	52%	10/02/2026	0,0	360,0	61.682.923,51	11.547.043.281,87
22	LP-015-2025 (PEZ VELA)	EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, PASOS A DESNIVEL, PUENTES Y BOXCOULVERT, ASÍ COMO OBRAS HIDRÁULICAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CANALIZACIÓN DE CAUDALES DE ESCORRENTÍA DE AGUAS SUPERFICIALES DE LOS ARROYOS EN TODAS LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. LOTES 3	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	14,00	PROCESO ADJUDICADO PENDIENTE PARA FIRMA DE CONTRATO								
23	159-2025 (MCD)	CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO EN VIAS URBANAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.	EDUS	14,00	25.906.827.876,00		10/02/2026	42%	10/02/2026	0,0	360,0	61.682.923,51	9.326.458.035,36
24	LP-005-2025 (MCD)	REHABILITACION DE VIAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 25 ENTRE LA TRONCAL DEL CARIBE HASTA LA CALLE 38 CASA DE LA CULTURA DEL SECTOR GUAYABAL EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE	ALCALDIA DE COVEÑAS	5,00	3.888.361.366,00		15/12/2025	80%	10/02/2026	57,0	93,0	25.922.409,11	1.928.627.237,54
												SUMATORIA COLUMNA (F)	135.639.968.196,68

Se debe diligenciar únicamente las columnas sombreadas (De la 1 a la 9, excepto cuando el (los) contrato (s) se encuentre(n) suspendido(s), en este caso remitase a la NOTA 5).

Nota 1: Las columnas de la 10 a la 13 , están formuladas, por lo tanto, la información de las columnas mencionadas no deben ser MODIFICADAS.

Nota 2: La información de las columnas de la 1 a 9, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripcion del representante legal, y bajo fe publica con la suscripción de los contadores publicos de acuerdo a lo establecido en el articulo 10 de la ley 43 de 1990, por lo tanto, el proponente es el unico responsable de la informacion alli registada.

Nota 3: El Fomato debe ser diligenciado por el proponente singular y cuando es estructura plural debe ser diligenciado por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal

Nota 4: En la columna (11) si los dias por ejecutar son mayor a un año, se refleja automaticamente 360 dias.

Nota 5: Si un contrato se encuentra suspendido a la Fecha de Cierre del Proceso, se debe digitar en la columna (6) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (7) digitar la Fecha de Cierre del Proceso, y la columna (12) se calculara de la siguiente manera: (12)=(5)/((4)*30). Tener presente que para este caso, los dias ejecutados columna (10) siempre arrojará un valor de 0,0 dias, toda vez que para efectos del calculo de la capacidad residual, la entidad requiere el saldo del contrato en ejecucion resultante.

Nota 6: Si un contrato a la Fecha de Cierre del Proceso estuvo suspendido y se encuentra reiniciado, se debe digitar en la columna (6) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (7) digitar la Fecha de reinicio del contrato

Nota 7: Los procesos que se encuentren con Resolucion de Adjudicacion y a la fecha del cierre NO cuenten con contrato firmado, NO deben ser incluidos en el formato 5C.

Nota 8: Cuando un contrato ha sido firmado y a la fecha de cierre del proceso no cuenta con Acta de inicio, este debe incluirse en el formato 5C con el valor total del contrato, diligenciando de igual manera las columnas de la 1 a la 9, tener presente que para estos casos en la columna 7 se debe registrar la misma fecha de cierre del proceso.

Nota 9: Los contratos que a la fecha de cierre se encuentre terminados o en etapa de liquidacion no deben ser incluidos en el formato 5C.

Nota 10: Una vez la entidad verifique la información de las columnas de la 9 a la 13 del formato 5C y se encuentren errores aritméticos y/o de forma, se procederá a realizar las correcciones pertinentes de las columnas mencionadas anteriormente.

Nota 11: En todo caso la entidad solicitará subsanar el fomato 5C, cuando este en alguno de sus contratos presente saldo negativo, cuando NO esté firmado por el representante legal y Contador Público y/o Revisor Fiscal, si esta obligado a tenerlo, cuando el Formato no cuente con toda la información requerida en el mismo, O cuando a criterio de la entidad sea necesario algun tipo de informacion.

Nota 12: Para proponentes extranjeros las tasas de conversión de monedas a utilizar son las de la Fecha de Apertura del Proceso fijada por la Superintendencia financiera de Colombia.

Nota 13: El proponente es el responsable de revisar la informacion registada en el presente formato aportada en la propuesta y de ser el caso, realizar los ajustes a que haya lugar a más tardar hasta la finalizacion del término de subsanabilidad establecido en el cronograma del proceso, so pena de rechazo.

Nombre Proponente o Integrante: CFD INGENIERIA SAS	
Nombre Representante Legal: CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA	
C.C. 1.082.917.665	
Firma:	

Nombre del Revisor Fiscal: INGRIS PAOLA SALCEDO MUÑOZ	
TP. 147867-T	
C.C. 57.461.817	
Firma:	

Por lo anterior, se le informa que el contrato relacionado se encuenta registrado el orden 12, información que fue aportada por el proponente desde antes del cierre, tal como se evidencia anteriormente, por lo anterior, la observación no procede.

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

CONSTANCIA EN AUDIENCIA GUSTAVO ADOLFO TORRES TELLO – PROPONENTE 1 CONSORCIO DAZA 2026

En haras de las constancias indicadas por el CONSORCIO DAZA 2026, la entidad se permite dejar tambien las constancias respecto de lo siguiente:

El formato 5C solo fue subsanado una vez desde el informe preliminar para el cual la UT CHACHAGUI CAZ se aporto su defensa y respuesta respecto de la observación presentada por el Consorcio daza 2026. Este documento solo ha sido objeto de subsanación por parte del proponente en una oportunidad a pesar de que ha sido objeto de observaciones con posterioridad por parte de otros proponentes lo que ha ocasionado el traslado para que se pronuncie en ejercicio del derecho de replica y debido proceso. En consecuencia de este documento no se ha aportado un nuevo formato 5C ni subsanado requisito habilitante previamente adicional a la oportunidad aquí indicada.

Respecto del formato 5B el mismo fue requerido en el traslado de la observación presentada en el marco de la audiencia que nos ocupa y que ya habia transcurrido la etapa de respuestgas a observaciones sobre requisitos habilitantes y en consecuencia este formato no habia sido advertido como objeto de subsanación sino a partir de la observación presentada por el proponente para lo cual en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 1.6 del pliego de condiciones se procedió a solicitar su subsanación respecto de este formato dejando constancia en esta instancia que se trata de la aplicación de una regla pre establecida en el pliego de condiciones y no de una instancia adicional no prevista.

Respecto de la solicitud de oficiar a la procuraduria la misma se atiende y una vez culminado el presente procedimiento se efectuaran los traslados a dicho organo de control sin embargo la solicitud de aplazamiento deberá ser despachada desfavorablemente por cuanto no se configura ninguna causal objetiva para tal fin ni se advierte por parte del comié evaluador vulneracióna alguna de principios constitucionales ni de competencias por parte de algun miembro del comité evaluador.

La practica según la cual se ha procedido a presentar observaciones una vez abiertas las ofertas economicas constituye una actuación que no puede ser tolerada dentro de este procedimiento en virtud de la cual una vez conocidas las propuestas y simulados los diferentes escenarios de adjudicación se ataca al proponente o proponentes llamado a mover el orden de elegibilidad respecto de sus requisitos habilitantes cuando esta etapa ya ha fenecido motivo por el cual se reitera que junto con la culminación de este procedumuento se procedera a efectuar las compulsas de copias a las autoridades administrativas y judiciales correspondientes con el proposito de poner en conocimiento las posibles conductas que configuren hechos constitutivos de competencia desleal, fraude procesal y en general aquellas que sean objeto de investigación y conocimiento de estas autoridades.

DECIMO PRIMERO: DETERMINACION DEL METODO DE PONDERACION Y ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El numeral ***4.1.1. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA*** del pliego de condiciones establece:

"La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- *Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad*

tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

(...)"

Conforme a la regla del pliego de condiciones la TRM que regirá para el presente proceso es $3.704,87 DEL 24 DE MARZO DE 2026, por lo que el método de ponderación de las ofertas es menor valor.

Conforme lo anterior, el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=$ 291.569.124.510,00			
Orden	**PROPONENTE**	**Número Propuesta**	**PUNTAJE**
1º	UNIÓN TEMPORAL CHACHAGÜÍ CAZ	3	100,0000000
2º	CONSORCIO DAZA 2026	1	95,9641654
3º	CONSORCIO GVI DEL NARIÑO	2	0,0000000

DECIMO SEGUNDO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda al (la) Subdirector(a) de Procesos de Selección Contractuales, adjudicar la Licitación Pública No. **LP-DEO-SMCN-058-2025**, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE LA VÍA PASTO – INTERCAMBIADOR DAZA - LA MINA – CHACHAGÜI SUR; CONSTRUCCIÓN Y GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE SEGUNDA CALZADA CORREDOR LA MINA – CHACHAGÜI SUR Y SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL CORREDOR 25NRD, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"**, al **PROPONENTE No. 3 UNIÓN TEMPORAL CHACHAGÜÍ CAZ**, Unión temporal representado legalmente por **SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE** identificado con cedula de ciudadanía N° **71.714.292**, conformado por **CONSTRUCCIONES ZIRUMA S.A.S**, identificada con NIT N° 901.846.358-0, con un porcentaje de participación del 45%; **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A**, identificada con NIT N° 900.318.997-9, con un porcentaje de participación del 10%; **CFD INGENIERÍA S.A.S**., identificado con NIT N° 900.556.186-2 con un porcentaje de participación del 1%; **y PEZ VELA INGENIERÍA S.A.S**, identificado con NIT N°901.376.745-0, con un porcentaje de participación del 44%, por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS($291.569.124.510.00)** IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2035, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el (la) Subdirector(a) de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

DECIMO TERCERO: ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES DEL INVIAS, en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, manifiesto que acojo la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia ADJUDICO la Licitación Pública No **LP-DEO-SMCN-058-2025**, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE LA VÍA PASTO – INTERCAMBIADOR DAZA - LA MINA – CHACHAGÜI SUR; CONSTRUCCIÓN Y GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE SEGUNDA CALZADA CORREDOR LA MINA – CHACHAGÜI SUR Y SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL CORREDOR 25NRD, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"**, al **PROPONENTE No. 3 UNIÓN TEMPORAL CHACHAGÜÍ CAZ**, unión temporal representado legalmente por **SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE** identificado con cedula de ciudadanía N° **71.714.292**, conformado por **CONSTRUCCIONES ZIRUMA S.A.S**, identificada con NIT N° 901.846.358-0, con un porcentaje de participación del 45%; **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A**, identificada con NIT N° 900.318.997-9, con un porcentaje de participación del 10%; **CFD INGENIERÍA S.A.S**., identificado con NIT N° 900.556.186-2 con un porcentaje de participación del 1%; **y PEZ VELA INGENIERÍA S.A.S**, identificado con NIT N°901.376.745-0, con un porcentaje de participación del 44%, por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($291.569.124.510.00)** IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2035, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el (la) Subdirector(a) de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En esta instancia y siendo las 5:52 pm del 20 de marzo de 2026, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad y Adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SMCN-058-2025.**

Hace parte de la presente acta la grabación de la audiencia la cual se puede consultar en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/IgAOoNYSEIyQToa_9A8YmX7SAdb5jfKerCmtGngdhE4OpvY?e=8BiuWY

COMITE EVALUADOR

LAURA NATALIA HURTADO HERNÁNDEZ **EVALUACIÓN JURÍDICA**
JANNETH MARITZA HERNÁNDEZ CHIA **EVALUACIÓN TÉCNICA**
LINA MARCELA LOZANO MATIZ **EVALUACIÓN FINANCIERA**
DIEGO ALEXANDER RAMIREZ CRUZ **EVALUACIÓN ECONÓMICA**